

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

[www.boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://www.boletinoficial.jujuy.gob.ar)



**B.O. N° 103**

## Autoridades

GOBERNADOR  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Directora Provincial  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

---

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre  
de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

**DECRETO N° 952-AyCC/2024.-**

**EXPTE. N° 1100-224/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUN. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Por ausencia de la Titular, encárgase la cartera del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a la Secretaria de Ordenamiento Ambiental Territorial, Arquitecta Susana Beatriz Amador, los días 02 y 03 de Julio de 2024.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efecto.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 1228-S/2024.-**

**EXPTE. N° 714-3054/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promuévase a partir del 1 de enero de 2024, a la Sra. Rioja, Dora, CUIL N° 27-12093757-5, al cargo categoría A-5 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la Unidad de Organización R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

**EJERCICIO 2024**

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Galo y Cálculo de Recursos, Ley N° 6371, para la Unidad de Organización "R6-01-02" Hospital Pablo Soria, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

**ARTÍCULO 3°.-** Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para su conocimiento de a Dirección Provincial de Presupuesto. Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 1240-S/2024.-**

**EXPTE. N° 716-1278/23.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Adecúase a la Enfermera Universitaria Pelona Bautista, CUL 2716751632-2, al cargo categoría C-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R 6-01-04 Hospital "San Roque", a partir de la emisión del presente decreto, de conformidad a la expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias que prevé Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371 que a continuación se indican:

**EJERCICIO 2024**

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-04 Hospital San Roque, la Partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", en la Jurisdicción "X" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 1242-S/2024.-**

**EXPTE. N° 761-21591/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**





**ARTÍCULO 1°.-** Promuévase al agente Mario Rubén Herrera Yohansen, CUIL 2313889187-9, al cargo categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, del Instituto de Seguros Jujuy, a partir del 1° de enero del 2024, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio. –

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente trámite se imputará a la partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Instituto de Seguros de Jujuy, Ejercicio 2.024, Ley N°6371, que a continuación se detalla:

TOTAL EROGACIONES

PRESUPUESTO OPERATIVO

Personal \$ 3.329.569.406

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias, de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe c/ Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 187-DEyP/2024.-**

**EXPTE. N° 2020-26/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO 2024.-**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 665-DEyP del 06 de Diciembre de 2021 mediante la cual se aprueba el Reglamento operativo del Programa Familia Emprendedora, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar el nuevo "Reglamento Operativo del Plan Provincial Familia Emprendedora" elaborado por la Dirección de Desarrollo Económico Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, que como Anexo I forma parte integrante del presente, el cual se retrotraerá al mes de Enero de 2024.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y gobierno Abierto para su difusión. Por Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos remítanse copia de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Secretaría de Acción Social- Dirección de Desarrollo Económico Social-, Sub Dirección General de Control y Crédito Presupuestario a sus efectos y a la Auditoría General de la Provincia para su conocimiento. Cumplido, ARCHIVESE.

C.P.N. Juan Carlos Abud

Ministro de Desarrollo Económico y Producción

**RESOLUCION N° 095-MAyCC/2024.-**

**EXPTE. N° 1100-07/2023.-**

**San Salvador de Jujuy, 16 JUL. 2024.-**

**VISTO:**

El Proyecto de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Valoración Energética, el Contrato de Financiamiento entre el Banco Europeo de Inversiones y la Provincia de Jujuy aprobado por Decreto N° 7196-A-2018 y por Ley Provincial N° 6048, la No Objeción otorgada por el Banco Europeo de Inversión de los Pliegos Licitatorios de las presentes actuaciones y la Resolución N° 187/2017-MA, de creación de la Unidad de Implementación del Programa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Valorización Energética de la provincia de Jujuy, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto 7748-AyCC/2023 se autorizó al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a efectuar el llamado a Licitación Pública Internacional para la "Construcción del Centro Ambiental Puna" – Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy – Contrato de Financiamiento BEI FI N° 88098 – Serapis N° 2017-0224;

Que, el 23 de Abril del año 2023 el corriente año se emite la Resolución N° 039-M.A.yC.C./23 por la cual se aprueba los Pliegos de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas, Planilla Nomencladora, Cómputos, Anexos, Presupuesto y toda documentación Legal, Técnica, Económica y Financiera incorporada en autos y correspondiente llamado a Licitación Pública Internacional;

Que, se agregan en autos las correspondientes publicaciones en distintos medios de comunicación y Boletín Oficial;

Que, se encuentra registrado mediante escribanía de Gobierno de Jujuy, el Acto de Apertura de Sobres en el cual se constata la presentación de la firma JUMI S.R.L. quien fórmula propuesta de Pesos Siete Mil Novecientos Cincuenta y Tres

Millones Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Noventa y Uno con 66/100 Ctsv. (\$7.953.043.691,66) y acompaña la documentación respectiva;

Que, la comisión de Evaluación de Ofertas acompaña informe por el cual se menciona que se evaluó la única oferta recibida para la licitación y que cumple con los aspectos administrativos y técnicos de admisibilidad económica para ser evaluada no obstante evaluando los costos totales oficiales actualizados a mayo de 2023 se ve que la variación es del 61%, siendo este un valor muy elevado, por lo que aconseja la DESESTIMACIÓN de la oferta por su excesivo costo, por no ajustar la propuesta a las circulares de orden técnico y por no ajustar las instalaciones al nuevo tratamiento de la disposición final en síntesis recomienda rechazar la única oferta propuesta para Licitación Pública Internacional N° 1/2023 para la adjudicación de la Obra Construcción del Centro Ambiental Puna (CAP) a JUMI S.R.L. puesto que sobrepasa el monto establecido en el presupuesto oficial en los porcentajes informados, no adecuándose a los aspectos técnicos indicados, recomendándose declarar fracasado el procedimiento e instaurar uno nuevo;

Que, realiza intervención de competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos quien luego de un análisis pormenorizado considera "...que correspondería, salvo mejor criterio, su remisión a Fiscalía de Estado, a los fines de su intervención de competencia para luego poder formalizar "la declaración de fallido de la Licitación Internacional para la Construcción del Centro Ambiental Puna"...";

Que, Fiscalía de Estado mediante intervención de competencia emite dictamen sobre la cuestión sustancial de autos expresando lo siguiente: "...consideramos que el informe de la Comisión Especial contiene los recaudos suficientes para interpretar que sus conclusiones son ajustadas a derecho y proporciona a la autoridad competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo...se aconseja proceder al rechazo de la propuesta presentada por la sociedad comercial JUMI S.R.L...";

Por ello, en uso de facultades que le son propias;



**LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** fracasada la Licitación Pública Internacional N° 01/2023 para la “Construcción del Centro Ambiental Puna” – Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy – Contrato de Financiamiento BEI FI N° 88098 – Serapis N° 2017-0224, por resultar inconveniente la única Oferta presentada en el proceso, por la Firma JUMI S.R.L., de conformidad a las razones expresadas en el exordio y la documentación obrante en autos. -

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** oportunamente, estas actuaciones a la Unidad de Implementación del Proyecto de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Valorización Energética de la Provincia de Jujuy para que en conjunto con la Dirección General de Administración del Ministerio de Ambiente tomen conocimiento y prosigan los trámites correspondientes, de conformidad a lo establecido en la Guía de Contratación Pública para Proyectos Financiados por el Banco Europeo de Inversión. -

**ARTÍCULO 3°.- FIRMADO**, regístrese. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial por una vez, en la página web del Gobierno a través de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto de Jujuy, en la página web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático. Notifíquese a los interesados. Archívese. -

C. Soc. María Inés Zigarán

Ministra de Ambiente y Cambio Climático

**RESOLUCION N° 678-ISPTyV/2024.-****EXPTE. N° 600-1018/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2024.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JORGE RAUL RIZZOTTI y la C.P. CARLA MARIA ESTRADA, CUIL N° 27-29404870-2, Categoría A-3 del Agrupamiento Profesional, Ley N° 4413/88, por el periodo comprendido entre el 02/01/2019 al 31/12/2019.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado - Ejercicio 2019.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 707-ISPTyV/2024.-****EXPTE. N° 600-1147/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2024.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JORGE RAUL RIZZOTTI y el AGENTE MARCOS ADRIAN MIRANDA, CUIL N° 20-25165725-5, Categoría 3 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.- Ejercicio 2019.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 709-ISPTyV/2024.-****EXPTE. N° 600-1033/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2024.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JORGE RIZZOTTI y el INGENIERO JOSE ANTONIO SUELDO, CUIL N° 20-31126865-2, Categoría A-3 del Agrupamiento Profesional, Ley N° 4413/88, por el periodo comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.- Ejercicio 2019.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda





**RESOLUCION N° 1227-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 600-470/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y la AGENTE GABRIELA SOLEDAD NOGALES, CUIL N° 27-36225677-7, Categoría 03 del Escalafón General, de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado-. Ejercicio año 2022.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1552-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 600-470/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 NOV. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Modificar el Artículo 1° de la Resolución N° 1227-ISPTyV/2023, el que que- dará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA, representado en este acto por su titular Ing. Carlos Gerardo STANIC, y la señorita Gabriela Soledad NOGALES, CUIL N° 27-36225677-7, Categoría 2 del Escalafón General - Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022".-

**ARTICULO 2°.-** Previo registro, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, dése a / Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, siga a Dirección de Trámites y Archivo.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1269-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 600-273/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y la AGENTE BURGOS GINA MARIA, CUIL N° 27-23837827-9, Categoría 9 del Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la Administración Publica Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9- Personal Contratado-. Ejercicio año 2021.

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1364-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 600-283/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 OCT. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y la AGENTE VILTE VANINA LORENA, CUIL N° 23-28786829-4, Categoría 9 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado-. Ejercicio año 2021.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda





**RESOLUCION N° 1373-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 600-287/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y EL ING. JORGE MARCOS TARIFA, CUIL N° 20-17909073-3, Categoría A-5 del Agrupamiento Profesional, Ley N° 4413/88, con Adicional por Mayor Horario del 33% por el periodo comprendido entre el 01/01/2022 hasta el 31/12/2022.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "T" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.- Ejercicio año 2022.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia,

Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1550-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 600-287/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 NOV. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Modificar el Artículo 2° de la Resolución N° 1373-ISPTyV/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria prevista en la Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado - Ejercicio 2022".-

**ARTICULO 2°.-** Previo registro, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, dese a Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, siga a Dirección de Trámites y Archivo.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

**MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES**

**CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**EXPTE. N° 78-X-2022.-**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA N° 7698/2022.-**

**ARTICULO 1°.-** Adhiérase la Municipalidad de San Salvador de Jujuy a la Ley N° 6230 "LEY MARCO PROVINCIAL DE CAMBIO CLIMATICO".-

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

**SALA DE SESIONES,** jueves 21 de abril de 2022.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar

Presidente

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETO N° 0895.22.036.-**

**EXPEDIENTE N° 16-5054-/2022-1.-**

**San Salvador de Jujuy, 09 MAY. 2022.-**

**VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 7698/2022, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 03/2022, celebrada el día 21 de Abril de 2022, mediante el cual la Municipalidad de San Salvador de Jujuy se adhiere a la Ley N° 6230 "LEY MARCO PROVINCIAL DE CAMBIO CLIMATICO"; y

**CONSIDERANDO:**

Que, tomado conocimiento la señora Secretaria de Planificación y Ambiente Arq. ADRIANA P. DIAZ, la misma estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promúlguese la Ordenanza N° 7698/2022, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 03/2022, el día 21 de Abril de 2022, mediante la cual la Municipalidad de San Salvador de Jujuy se adhiere a la Ley N° 6230 LEY MARCO PROVINCIAL DE CAMBIO CLIMATICO".-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Planificación y Ambiente Arq. ADRIANA P. DIAZ, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-







**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Dirección de Gestión Ambiental; Coordinación General de Comunicación, y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge  
Intendente

**MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**

**DECRETO N° 000333-2024.-**

**CIUDAD PERICO, 04 JUN. 2024.-**

**VISTO:**

Las reiteradas inasistencias a su lugar de trabajo durante los meses de Marzo, Abril, hasta la fecha; y que no presento tampoco documentación correspondiente para el armado de legajo, del Sr. FERNANDEZ JOSE LUIS, D.N.I. N° 22.985.435, este como Jornal de Segunda Categoría de la Municipalidad de Perico.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Art. 72, Art. 67 inc. 9, 11 y 23 de la Carta Orgánica es atribución del Intendente designar a sus secretarios, directores y demás funcionarios y personal a cargo de las distintas áreas del Departamento Ejecutivo;

Que, es facultad del Sr. Intendente tomar decisiones que favorezcan la marcha del que hacer de este Municipio en función del bien de la comunidad.

Por Ello:

**EL SR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**, en uso de sus atribuciones:

**DECRETA;**

**ARTÍCULO 1°:** SE DE LA BAJA, a partir de la fecha del presente decreto, al Sr. FERNANDEZ JOSE LUIS D.N.I. N° 22.985.435 como empleado Jornal de Segunda Categoría que detentaba en esta Municipalidad.

**ARTÍCULO 2°:** DETERMINASE la liquidación final de sus haberes al Sr. Fernández, José Luis.-

**ARTICULO 3°:** AUTORIZAR a Recursos Humanos a emitir la correspondiente Certificación de Servicio del Sr. Fernández, José Luis por los servicios prestados en la Municipalidad de Perico.-

**ARTICULO 4°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno del Departamento Ejecutivo Municipal.-

**ARTICULO 5°:** Regístrese, comuníquese a Recursos Humanos, Liquidaciones y quienes corresponda, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, y archívese -

Ing. Rolando Pascual Ficoseco  
Intendente

**MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**

**DECRETO N° 000335-2024.-**

**CIUDAD PERICO, 17 MAY. 2024.-**

**VISTO:**

Las presentes actuaciones identificadas bajo el N° 002-DL-GM-2024, por las que se tramita la sustanciación del Sumario Administrativo en contra del agente municipal Sr. MORMINA GABRIEL HORACIO, DNI N° 35.896.862, Legajo N° 33.988; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Decreto N° 000223-2024 de fecha 26/02/2024 se dispuso la instrucción del Sumario Administrativo en los términos del art. 186 y ccs. de la Ley Provincial N° 3161/74-Texto vigente y actualizado en contra del agente municipal Sr. MORMINA GABRIEL HORACIO, DNI N° 35.896.862, Legajo N° 33.988, personal que reviste la calidad de PLANTA PERMANENTE en el Municipio de Perico, a los fines de investigar la posible comisión de faltas administrativas que podrían encuadrar en la referida Ley.

Que, el Dictamen N° 025/2024 de fecha 23/02/2024 y que obra a fs. 09 del sumario administrativo fue originado a razón del informe remitido al Departamento de Legales, en el cual rola la Nota N° 022/2024 de fecha 09/01/2024 suscripta por el Director de Recursos Humanos, Sr. Ángel Alejandro Canciani, solicitando la apertura de sumario administrativo en contra del agente municipal mencionado en razón de haber cometido faltas injustificadas a su lugar de trabajo por los periodos Diciembre/2023, Enero/2024, Febrero/2024, y Marzo/2024.

Que, en ese lineamiento, el instructor sumariante, Dra. Claudia Belén Burgos, MP N° 4372, recomendó en la Resolución de Instrucción N° 002/2024 de fecha 16/05/2024, la aplicación de la sanción de CESANTIA al sumariado, conforme a los hechos probados y al derecho aplicable al caso, por haber incurrido en la falta administrativa del art. 173° inc 1° de la Ley Provincial N° 3161/74 que reza lo siguiente "Podrá sancionarse hasta con cesantía:

1. Inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días continuos o discontinuos en el año..."

Así también, cita el art. 100° de dicha normativa que predica lo siguiente:

"Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones pertinentes, los agentes estarán obligados a:

1) La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia...

23) Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor..."

Que, resulta menester mencionar que, luego de observadas las actuaciones de la instrucción sumariante, desde su inicio se respetaron las garantías constitucionales de derecho de defensa en juicio y del debido proceso, no habiéndose quebrantado ninguno de los principios y pilares que rigen el derecho administrativo.

Que, entonces, analizado lo actuado en el presente sumario, no existe motivo alguno que infiera adoptar un criterio diferente al plasmado en las conclusiones de la instrucción sumariante.

Por Ello, y en uso de sus facultades que le otorga la Constitución de la Provincia de Jujuy, la Carta Orgánica Municipal y el Estatuto del Empleado Público de Jujuy;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETA;**

**ARTÍCULO 1°:** Dese por concluido el Sumario Administrativo que tramita mediante las actuaciones identificadas bajo el N° 002-DL-GM-2024, y determínese que el agente municipal, Sr. MORMINA GABRIEL HORACIO, DNI N° 35.896.862. Legajo N° 33.988, ha incurrido en las faltas disciplinarias tipificadas en los arts. 100° (inc. 1° 23°) y 173° (inc. 1°), de la Ley Provincial N° 3161/74.

**ARTÍCULO 2°:** DISPONGASE, a partir de la fecha del presente, la aplicación de sanción disciplinaria de CESANTIA al agente municipal Sr. MORMINA GABRIEL HORACIO, DNI N° 35.896.862, Legajo N° 33.988, conforme a lo expresado en el exordio y a la normativa citada en el art. 1° del presente.

**ARTICULO 3°:** Regístrese, comuníquese a Secretaria de Hacienda, a la Secretaria de Gobierno, a la Dirección de Recursos Humanos y al Departamento de Legales. Notifíquese al sancionado al domicilio real y agréguese un ejemplar original del presente al legajo personal de la agente municipal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Cumplido, archívese.-





Ing. Rolando Pascual Ficoseco  
Intendente

**MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**

**DECRETO N° 000426-2024.-**

**CIUDAD PERICO, 26 JUL. 2024.-**

**VISTO:**

Las presentes actuaciones identificadas bajo el N° 006-DL-MB-2024, por las que se tramita la sustanciación del Sumario Administrativo en contra del agente municipal Sr. BARRIENTOS MARIANO PANTALEON, DNI N° 28.745.004, Legajo N° 33.539; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Decreto N° 000372-2024 de fecha 27/06/2024 se dispuso la instrucción del Sumario Administrativo en los términos del art. 186 y ccs. de la Ley Provincial N° 3161/74-Texto vigente y actualizado en contra del agente municipal Sr. BARRIENTOS MARINO PANTALEON, DNI N° 28.745.004, Legajo N° 33.539, personal que reviste la calidad de PLANTA PERMANENTE en el Municipio de Perico, a los fines de investigar la posible comisión de faltas administrativas que podrían encuadrar en la referida Ley.

Que, el Dictamen N° 094/2024 de fecha 26/06/2024 y que obra a fs. 16 del sumario administrativo fue originado a razón del informe remitido al Departamento de Legales, en el cual rola la Nota de fecha 25/06/2024 suscripta por el Director de Recursos Humanos, Sr. Ángel Alejandro Canciani, solicitando la apertura de sumario administrativo en contra del agente municipal mencionado en razón de reiteradas faltas a su lugar de trabajo.

Que, en ese lineamiento, el instructor sumariante, Dra. Claudia Belén Burgos, MP N° 4372, recomendó en la Resolución de Instrucción N° 002/2024 de fecha 24/07/2024, la aplicación de la sanción de CESANTIA al sumariado, conforme a los hechos probados y al derecho aplicable al caso, por haber incurrido en la falta administrativa del art. 173° inc 1° de la Ley Provincial N° 3161/74 que reza lo siguiente "Podrá sancionarse hasta con cesantía:

1. Inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días continuos o discontinuos en el año..."

Así también, cita el art. 100° de dicha normativa que predica lo siguiente:

"Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones pertinentes, los agentes estarán obligados a:

1) La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia...

23) Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor..."

Que, resulta menester mencionar que, luego de observadas las actuaciones de la instrucción sumariante, desde su inicio se respetaron las garantías constitucionales de derecho de defensa en juicio y del debido proceso, no habiéndose quebrantado ninguno de los principios y pilares que rigen el derecho administrativo.

Que, entonces, analizado lo actuado en el presente sumario, no existe motivo alguno que infiera adoptar un criterio diferente al plasmado en las conclusiones de la instrucción sumariante.

Por Ello, y en uso de sus facultades que le otorga la Constitución de la Provincia de Jujuy, la Carta Orgánica Municipal y el Estatuto del Empleado Público de Jujuy;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETA;**

**ARTÍCULO 1°:** Dese por concluido el Sumario Administrativo que tramita mediante las actuaciones identificadas bajo el N° 006-DL-MB-2024, y determinese que el agente municipal, Sr. BARRIENTOS MARIANO PANTALEON, DNI N° 28.745.004 Legajo N° 33.539, ha incurrido en las faltas disciplinarias tipificadas en los arts. 100° (inc. 1° 23°) y 173° (inc. 1°), de la Ley Provincial N° 3161/74.

**ARTÍCULO 2°:** DISPONGASE, a partir de la fecha del presente, la aplicación de sanción disciplinaria de CESANTIA al agente municipal Sr. BARRIENTOS MARINO PANTALEON, DNI N° 28.745.004, Legajo N° 33.539, conforme a lo expresado en el exordio y a la normativa citada en el art. 1° del presente.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, comuníquese a Secretaria de Hacienda, a la Secretaria de Gobierno, a la Dirección de Recursos Humanos y al Departamento de Legales. Notifíquese al sancionado al domicilio real y agréguese un ejemplar original del presente al legajo personal de la agente municipal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Cumplido, archívese.-

Ing. Rolando Pascual Ficoseco  
Intendente

**MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**

**DECRETO N° 000435-2024.-**

**CIUDAD PERICO, 24 JUL. 2024.-**

**VISTO:**

Las presentes actuaciones identificadas bajo el N° 005-DL-NR-2024, por las que se tramita la sustanciación del Sumario Administrativo en contra del agente municipal Sra. RODRIGUEZ NANCY DEL VALLE, DNI N° 32.452.853, Legajo N° 33.561; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Decreto N° 000373-2024 de fecha 26/06/2024 se dispuso la instrucción del Sumario Administrativo en los términos del art. 186 y ccs. de la Ley Provincial N° 3161/74-Texto vigente y actualizado en contra del agente municipal Sra. RODRIGUEZ NANCY DEL VALLE, DNI N° 32.452.853, Legajo N° 33.561, personal que reviste la calidad de PLANTA PERMANENTE en el Municipio de Perico, a los fines de investigar la posible comisión de faltas administrativas que podrían encuadrar en la referida Ley.

Que, el Dictamen N° 092/2024 de fecha 25/06/2024 y que obra a fs. 08 del sumario administrativo fue originado a razón del informe remitido al Departamento de Legales, en el cual rola la Nota de fecha 23/05/2024 suscripta por el Director de Recursos Humanos, Sr. Ángel Alejandro Canciani, solicitando la apertura de sumario administrativo en contra del agente municipal mencionado en razón de reiteradas faltas a su lugar de trabajo.

Que, en ese lineamiento, el instructor sumariante, Dra. Claudia Belén Burgos, MP N° 4372, recomendó en la Resolución de Instrucción N° 002/2024 de fecha 24/07/2024, la aplicación de la sanción de CESANTIA al sumariado, conforme a los hechos probados y al derecho aplicable al caso, por haber incurrido en la falta administrativa del art. 173° inc 1° de la Ley Provincial N° 3161/74 que reza lo siguiente "Podrá sancionarse hasta con cesantía:

1. Inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días continuos o discontinuos en el año..."

Así también, cita el art. 100° de dicha normativa que predica lo siguiente:

"Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones pertinentes, los agentes estarán obligados a:

1) La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia...

23) Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor..."

Que, resulta menester mencionar que, luego de observadas las actuaciones de la instrucción sumariante, desde su inicio se respetaron las garantías constitucionales de derecho de defensa en juicio y del debido proceso, no habiéndose quebrantado ninguno de los principios y pilares que rigen el derecho administrativo.







Que, entonces, analizado lo actuado en el presente sumario, no existe motivo alguno que infiera adoptar un criterio diferente al plasmado en las conclusiones de la instrucción sumariante.

Por Ello, y en uso de sus facultades que le otorga la Constitución de la Provincia de Jujuy, la Carta Orgánica Municipal y el Estatuto del Empleado Público de Jujuy;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETA;**

**ARTÍCULO 1°:** Dese por concluido el Sumario Administrativo que tramita mediante las actuaciones identificadas bajo el N° 005-DL-NR-2024, y determinese que el agente municipal, Sra. RODRIGUEZ NANCY DEL VALLE, DNI N° 32.452.853 Legajo N° 33.561, ha incurrido en las faltas disciplinarias tipificadas en los arts. 100° (inc. 1° 23°) y 173° (inc. 1°), de la Ley Provincial N° 3161/74.

**ARTÍCULO 2°:** DISPONGASE, a partir de la fecha del presente, la aplicación de sanción disciplinaria de CESANTIA al agente municipal Sra. RODRIGUEZ NANCY DEL VALLE, DNI N° 32.452.853, Legajo N° 33.561, conforme a lo expresado en el exordio y a la normativa citada en el art. 1° del presente.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, comuníquese a Secretaria de Hacienda, a la Secretaria de Gobierno, a la Dirección de Recursos Humanos y al Departamento de Legales. Notifíquese al sancionado al domicilio real y agréguese un ejemplar original del presente al legajo personal de la agente municipal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Cumplido, archívese.-

Ing. Rolando Pascual Ficoseco

Intendente

**MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**

**DECRETO N° 000425-2024.-**

**CIUDAD PERICO, 26 JUL. 2024.-**

**VISTO:**

Las presentes actuaciones identificadas bajo el N° 004-DL-SL-2024, por las que se tramita la sustanciación del Sumario Administrativo en contra del agente municipal Sr. LAMAS SEBASTIAN EZEQUIEL, DNI N° 33.494.746, Legajo N° 32.813; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Decreto N° 000327-2024 de fecha 28/05/2024 se dispuso la instrucción del Sumario Administrativo en los términos del art. 186 y ccs. de la Ley Provincial N° 3161/74-Texto vigente y actualizado en contra del agente municipal Sr. LAMAS SEBASTIAN EZEQUIEL, DNI N° 33.494.746, Legajo N° 32.813, personal que reviste la calidad de PLANTA PERMANENTE en el Municipio de Perico, a los fines de investigar la posible comisión de faltas administrativas que podrían encuadrar en la referida Ley.

Que, el Dictamen N° 085/2024 de fecha 24/05/2024 y que obra a fs. 29 del sumario administrativo fue originado a razón del informe remitido al Departamento de Legales, en el cual rola la Nota de fecha 09/05/2024 suscripta por el Director de Recursos Humanos, Sr. Ángel Alejandro Canciani, solicitando la apertura de sumario administrativo en contra del agente municipal mencionado en razón de reiteradas faltas a su lugar de trabajo.

Que, en ese lineamiento, el instructor sumariante, Dra. Claudia Belén Burgos, MP N° 4372, recomendó en la Resolución de Instrucción N° 002/2024 de fecha 26/07/2024, la aplicación de la sanción de CESANTIA al sumariado, conforme a los hechos probados y al derecho aplicable al caso, por haber incurrido en la falta administrativa del art. 173° inc 1° de la Ley Provincial N° 3161/74 que reza lo siguiente "Podrá sancionarse hasta con cesantía:

1. Inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días continuos o discontinuos en el año..."

Así también, cita el art. 100° de dicha normativa que predica lo siguiente:

"Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones pertinentes, los agentes estarán obligados a:

1) La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia...

23) Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor..."

Que, resulta menester mencionar que, luego de observadas las actuaciones de la instrucción sumariante, desde su inicio se respetaron las garantías constitucionales de derecho de defensa en juicio y del debido proceso, no habiéndose quebrantado ninguno de los principios y pilares que rigen el derecho administrativo.

Que, entonces, analizado lo actuado en el presente sumario, no existe motivo alguno que infiera adoptar un criterio diferente al plasmado en las conclusiones de la instrucción sumariante.

Por Ello, y en uso de sus facultades que le otorga la Constitución de la Provincia de Jujuy, la Carta Orgánica Municipal y el Estatuto del Empleado Público de Jujuy;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETA;**

**ARTÍCULO 1°:** Dese por concluido el Sumario Administrativo que tramita mediante las actuaciones identificadas bajo el N° 004-DL-SL-2024, y determinese que el agente municipal, Sr. LAMAS SEBASTIAN EZEQUIEL, DNI N° 33.494.746 Legajo N° 32.813, ha incurrido en las faltas disciplinarias tipificadas en los arts. 100° (inc. 1° 23°) y 173° (inc. 1°), de la Ley Provincial N° 3161/74.

**ARTÍCULO 2°:** DISPONGASE, a partir de la fecha del presente, la aplicación de sanción disciplinaria de CESANTIA al agente municipal Sr. LAMAS SEBASTIAN EZEQUIEL, DNI N° 33.494.746, Legajo N° 32.813, conforme a lo expresado en el exordio y a la normativa citada en el art. 1° del presente.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, comuníquese a Secretaria de Hacienda, a la Secretaria de Gobierno, a la Dirección de Recursos Humanos y al Departamento de Legales. Notifíquese al sancionado al domicilio real y agréguese un ejemplar original del presente al legajo personal de la agente municipal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Cumplido, archívese.-

Ing. Rolando Pascual Ficoseco

Intendente

**MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**

**DECRETO N° 000474-2024.-**

**CIUDAD PERICO, 08 AGO. 2024.-**

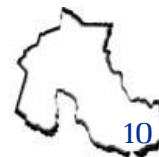
**VISTO:**

Las presentes actuaciones identificadas bajo el N° 003-DL-EI-2024, por las que se tramita la sustanciación del Sumario Administrativo en contra del agente municipal Sr. IBÁÑEZ ELISEO ERNESTO, DNI N° 33.586.077, Legajo N° 32.921; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Decreto N° 000337-2024 de fecha 15/05/2024 se dispuso la instrucción del Sumario Administrativo en los términos del art. 186 y ccs. de la Ley Provincial N° 3161/74-Texto vigente y actualizado en contra del agente municipal Sr. IBÁÑEZ ELISEO ERNESTO, DNI N° 33.586.077, Legajo N° 32.921, personal que reviste la calidad de PLANTA PERMANENTE en el Municipio de Perico, a los fines de investigar la posible comisión de faltas administrativas que podrían encuadrar en la referida Ley.





Que, el Dictamen N° 079/2024 de fecha 13/05/2024 y que obra a fs. 08 del sumario administrativo fue originado a razón del informe remitido al Departamento de Legales, en el cual rola la Nota de fecha 26/04/2024 suscripta por el Director de Recursos Humanos, Sr. Ángel Alejandro Canciani, solicitando la apertura de sumario administrativo en contra del agente municipal mencionado en razón de hechos vandálicos ocurridos en el Polo Comercial Municipal en fecha 25/04/2024.

Que, en ese lineamiento, el instructor sumariante, Dra. Claudia Belén Burgos, MP N° 4372, recomendó en la Resolución de Instrucción N° 002/2024 de fecha 06/08/2024, la aplicación de la sanción de CESANTIA al sumariado, conforme a los hechos probados y al derecho aplicable al caso, por haber incurrido en la falta administrativa del Art. 173° inc. 4°, 6° de la Ley Provincial N° 3161/74 que reza lo siguiente "Podrá sancionarse hasta con cesantía:

**ARTICULO 173°.-** Podrá sancionarse hasta con cesantía:

4. *Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas y falta grave de respeto al superior en la oficina o en actos de servicio.*

5. *Delito que no se refiere a la Administración cuando el hecho sea doloso y por sus circunstancias afecte al decoro de la función o al prestigio de la Administración.*

Así también, cita el art. 100° de dicha normativa que predica lo siguiente:

"Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones pertinentes, los agentes estarán obligados a:

1) La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia...

4) Observar, en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige;

5) Dispensar trato cortés, respetuoso, atento, diligente y solícito al público, conducta que deberá observar asimismo respecto a sus superiores, compañeros y subordinados;

10) Cuidar los bienes del estado velando por la economía del material y por la conservación de los elementos que le fueren confiados a su custodia, utilización o examen;

12) Respetar y defender las instituciones constitucionales del país, sus símbolos y sus próceres;

24) Responder de los daños que cause a los intereses del Estado por culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

Que, resulta menester mencionar que, luego de observadas las actuaciones de la instrucción sumariante, desde su inicio se respetaron las garantías constitucionales de derecho de defensa en juicio y del debido proceso, no habiéndose quebrantado ninguno de los principios y pilares que rigen el derecho administrativo.

Que, entonces, analizado lo actuado en el presente sumario, no existe motivo alguno que infiera adoptar un criterio diferente al plasmado en las conclusiones de la instrucción sumariante.

Por Ello, y en uso de sus facultades que le otorga la Constitución de la Provincia de Jujuy, la Carta Orgánica Municipal y el Estatuto del Empleado Público de Jujuy;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETA;**

**ARTÍCULO 1°:** Dese por concluido el Sumario Administrativo que tramita mediante las actuaciones identificadas bajo el N° 003-DL-EI-2024, y determínese que el agente municipal, Sr. IBÁÑEZ ELISEO ERNESTO, DNI N° 33.586.077 Legajo N° 32.921, ha incurrido en las faltas disciplinarias tipificadas en los arts. 100° inc. 1°, 4°, 5°, 10°, 12°, 24°, Art. 172° inc. 2°, 3° y 4° y Art. 173° inc. 4°, 6°, de la Ley Provincial N° 3161/74.

**ARTÍCULO 2°:** DISPONGASE, a partir de la fecha del presente, la aplicación de sanción disciplinaria de CESANTIA al agente municipal Sr. IBÁÑEZ ELISEO ERNESTO, DNI N° 33.586.077, Legajo N° 32.921, conforme a lo expresado en el exordio y a la normativa citada en el art. 1° del presente.

**ARTICULO 3°:** Regístrese, comuníquese a Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Gobierno, a la Dirección de Recursos Humanos y al Departamento de Legales. Notifíquese al sancionado al domicilio real y agréguese un ejemplar original del presente al legajo personal de la agente municipal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Cumplido, archívese.-

Ing. Rolando Pascual Ficooseco

Intendente

**MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**

**DECRETO N° 000496-2024.-**

**CIUDAD PERICO, 19 AGO. 2024.-**

**VISTO:**

Las presentes actuaciones con motivo de la Nota de fecha 18/07/2024 remitida por el Director de Recursos Humanos al Departamento Legales, solicitando asesoramiento respecto la situación laboral ante la Municipalidad del Sr. HERRERA LEANDRO JESUS, Leg. N° 33.528; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 18/07/2024 mediante Nota de la Dirección de Recursos Humanos del municipio al Departamento de Legales donde el Director de Recursos Humanos, Sr. Ángel Alejandro Canciani, solicita se aclare, asesore respecto la situación laboral ante la Municipalidad del empleado municipal Sr. HERRERA LEANDRO JESUS, Leg. N° 33.528, por motivos que se encuentra detenido cumpliendo condena.

Que, el empleado municipal fue condenado en la pena de tres años de prisión efectiva, por ello hasta la fecha no se presenta en su lugar de trabajo desde hace ya dos años y siete meses; de acuerdo a la Cedula N° 122 del Expediente N° 5650/2022 HERRERA LEANDRO JESUS S.A. DAÑOS, VIOLACION DE DOMICILIO, AMENAZAS Y ROBO CON CONCURSO REAL - Tribunal en lo Criminal – Sala I – Vocalía 3.

Que, el empleado SR. HERRERA JESUS LEANDRO incurrió en la conducta descripta por el Art. 173 Inc. 6 de la Ley 3161/74 (Estatuto del Empleado Público).

**ARTICULO 173°.-** Podrá sancionarse hasta con cesantía:

1. Inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días continuos o discontinuos en el año.

2. Incurrir en nuevas faltas que den lugar a suspensión cuando el inculpaado haya acumulado en los once (11) meses anteriores, treinta (30) días de suspensión disciplinaria.

3. Abandono del servicio sin causa justificada.

4. Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas y falta grave de respeto al superior en la oficina o en actos de servicio.

5. Calificación insuficiente, de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto.

6. Delito que no se refiere a la Administración cuando el hecho sea doloso y por sus circunstancias afecte al decoro de la función o al prestigio de la Administración.

7. incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 100°, salvo cuando originan las sanciones establecidas en el artículo anterior.

8. quebrantamiento de las prohibiciones dispuestas en el artículo 101°.

Que, conforme el Art. 72, Art. 67 inc. 9, 11 y 23 de la Carta Orgánica es atribución del Intendente designar a sus secretarios, directores y demás funcionarios y personal a cargo de las distintas áreas del Departamento Ejecutivo;

Que, es facultad del Sr. Intendente tomar decisiones que favorezcan la marcha del que hacer de este Municipio en función del bien de la comunidad.

Por Ello:

**EL SR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**, en uso de sus atribuciones:



**DECRETA;**

**ARTÍCULO 1°:** SE APLIQUE LA CESANTIA, a partir de la fecha del presente decreto, al Sr. HERRERA LEANDRO JESUS D.N.I. N° 38.472.518 Leg. N° 33.528 como empleado que detentaba en esta Municipalidad.-

**ARTÍCULO 2°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete del Departamento Ejecutivo Municipal.-

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, comuníquese a Recursos Humanos, Liquidaciones y quienes corresponda, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, y archívese -

Ing. Rolando Pascual Ficoseco  
Intendente

**MUNICIPALIDAD DE PERICO.-****DECRETO N° 000497-2024.-****CIUDAD PERICO, 21 AGO. 2024.-****VISTO:**

Las presentes actuaciones en vista de Nota N° 0458-DIR.RRHH. elevada a este Departamento de Legales por el Director De Recursos Humanos; solicitando asesoramiento respecto la situación laboral ante la Municipalidad del Sr. RODRIGUEZ HECTOR, D.N.I. 16.364.848, LEGAJO 30296 y Decreto N° 2987-G-2022.-

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 18/07/2024 se eleva a este Departamento de Legales Nota del Director de Recursos Humanos, Sr. Ángel Alejandro Canciani, solicitando se aclare, asesore respecto la situación laboral ante la Municipalidad del empleado Sr. RODRIGUEZ HECTOR, LEGAJO N°30296, por motivos que se encuentra detenido cumpliendo condena.

Que, a través del Decreto N° 2987-G-2022 de fecha 12/09/2022 se “dispuso la suspensión de la relación laboral entre el Sr. HECTOR RODRIGUEZ, D.N.I. 16.364.848, Legajo N° 30.296 y la Municipalidad de Perico, por aplicación del art. 181 de la Ley Prov. N° 3161 por el tiempo que el Agente Municipal se encuentre privado de su libertad y mientras dure la misma, sin derecho a percibir retribución.” Y en su Artículo 4° “dispone que en caso de que el SR. RODRIGUEZ sea condenado por sentencia firme será cesanteado del vínculo Laboral por aplicación del ART. 173° INC. 6 de la Ley 3161.-

Que, en Decreto N° 2987-G-2022, se hace mención a la nota N° 183/2022 Elevada por la Dirección de Recursos Humanos en fecha 09/09/2022, a este Departamento, adjuntando Nota presentada por el DR. DARIO EDUARDO MAMANI, en fecha 04/02/2022, Abogado defensor del Sr. HECTOR RODRIGUEZ, D.N.I. 16.364.848, informando que el mismo se Encuentra Privado de su libertad por orden dispuesta por el Juzgado de Violencia de Genero N° 3, en el Expte. PC-9579-MPA/21.

Que, a la fecha ha transcurrido un PLAZO DE DOS AÑOS Y SEIS MESES desde la presentación de la nota de fecha 04/02/2022, no dando conocimiento a este Municipio de su absolución y/o sobreseimiento.

Que, desde la fecha 12/09/2022, del Decreto N° 2987-G-2022, a la fecha ha transcurrido un año y once meses,

Que, ante la situación planteada es necesario ajustarse a lo establecido por la Ley provincial N° 3161 ESTATUTO DEL EMPLEADO PUBLICO .ARTICULO 173° INC.6,

**ARTICULO 173°.-** Podrá sancionarse hasta con cesantía:

1. Inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días continuos o discontinuos en el año.
2. Incurrir en nuevas faltas que den lugar a suspensión cuando el inculpaado haya acumulado en los once (11) meses anteriores, treinta (30) días de suspensión disciplinaria.
3. Abandono del servicio sin causa justificada.
4. Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas y falta grave de respeto al superior en la oficina o en actos de servicio.
5. Calificación insuficiente, de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto.
6. Delito que no se refiere a la Administración cuando el hecho sea doloso y por sus circunstancias afecte al decoro de la función o al prestigio de la Administración.
7. incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 100°, salvo cuando originan las sanciones establecidas en el artículo anterior.
8. Quebrantamiento de las prohibiciones dispuestas en el artículo 101°.

Que, la Carta Orgánica Municipal en su ART. 67 inc. 11 y 23 facultan respectivamente al Intendente a “Ejercer la superintendencia del personal dependiente del Departamento Ejecutivo y a adoptar, gestionar y resolver en la forma y condiciones que sea de competencia todo cuanto atañe a su gestión, respecto de las personas y cosas sometidas a su jurisdicción a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.”

Por Ello, y en uso de sus facultades que le otorga la Constitución de la Provincia de Jujuy, la Carta Orgánica Municipal y el Estatuto del Empleado Público de Jujuy;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO****DECRETA;**

**ARTÍCULO 1°:** SE APLIQUE LA CESANTIA, a partir de la fecha del presente decreto, al Sr. RODRIGUEZ HECTOR, D.N.I. 16.364.848, Leg. N° 30296 como empleado que detentaba en esta Municipalidad.

**ARTÍCULO 2°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete del Departamento Ejecutivo Municipal.-

**ARTICULO 3°:** Regístrese, comuníquese a Recursos Humanos, Liquidaciones y quienes corresponda, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, y archívese.-

Ing. Rolando Pascual Ficoseco  
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO.-****ORDENANZA N° 1.776/2.024.**

REF.: “PROTECCIÓN A CONTRIBUYENTES, CON PAGOS ANTICIPADOS, EN EL CONTEXTO DE LA NORMATIVA GIRSU”. EXPTE. N° 11.642/24. INIC. POR CJAL. ENRIQUE ROJAS

**VISTO:**

La Aprobación de la Normativa GIRSU, en el Concejo Deliberante, la cual establece un nuevo Cuadro Tarifario y un Sistema de Servicio mejorado.

La Implementación, para el pago anticipado del Período 2024 del Servicio de Recolección de Residuos y limpieza de Espacio Público, que permitió a los vecinos beneficiarse de descuentos significativos.

La necesidad de proteger los Derechos de los Contribuyentes, que han cumplido con sus obligaciones de pago anticipado, en el año 2024.

El Art. 55°, Inc 1 de la Carta Orgánica Municipal y Art 130° del Reglamento Interno. Y;

**CONSIDERANDO:**



Que, la Normativa GIRSU, implica una Actualización del Cuadro Tarifario y un cambio en el Sistema de Servicio de Recolección de Residuos y limpieza de Espacio Público, con el Objetivo de mejorar la eficiencia y la sostenibilidad del Servicio.

Que, numerosos vecinos han aprovechado y han realizado, pagos anticipados, en el Período 2024, lo cual ha contribuido significativamente a la Estabilidad Financiera del Municipio.

Que, es Imperativo asegurar que los pagos realizados en tiempo y forma, sean plenamente respetados y que los vecinos que han cumplido con sus obligaciones, no se vean perjudicados, por la implementación del nuevo Cuadro Tarifario.

Que, se requiere una Coordinación adecuada, con el Organismo encargado del cobro, EJESA, para garantizar la correcta aplicación de los pagos y evitar cualquier confusión o generación de deudas indebidas.

Por todo ello;

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO**

##### **ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°:** ORDÉNESE, al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Área que corresponda, realizar el trabajo de "Protección a Contribuyentes, con pagos anticipados, en el Contexto de la Normativa GIRSU".

**ARTÍCULO 2°:** DISPÓNGASE, que todos los pagos realizados por los vecinos, en el Período 2024, correspondiente al Sistema de Servicio de Recolección de Residuos y limpieza de Espacio Público, serán respetados y considerados como pagos cancelados, sin que se les aplique el nuevo Cuadro Tarifario.

**ARTÍCULO 3°:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá:

Instruir al Personal y/o Profesionales correspondientes de recolectar y sistematizar toda la Información Contable, Administrativa y Económica, relativa a los pagos realizados en el Periodo 2024, con el fin de asegurar la correcta transferencia de dicha información a EJESA y a cualquier otro Organismo encargado del cobro.

**ARTÍCULO 4°:** ORDÉNESE, al Departamento Ejecutivo Municipal, a coordinar con EJESA, la actualización de los registros de pagos, garantizando que no se genere ninguna deuda indebida, para los vecinos que han cumplido con sus obligaciones.

**ARTÍCULO 5°:** ESTABLEZCASE, que el Departamento Ejecutivo Municipal comunique a los vecinos, los detalles de la Implementación de la Normativa GIRSU y las disposiciones de la Presente Ordenanza, asegurando la transparencia y claridad en la transición al nuevo Sistema Tarifario.

**ARTÍCULO 6°:** COMUNIQUESE, al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. Publíquese en el boletín Oficial. Regístrese. Cumplido.

ARCHÍVESE

Sala de Sesiones, 22 de Agosto de 2.024

CPN. Cristian A. Valdiviezo

Presidente

#### **MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**

**DECRETO N° 488/2024.-**

**PERICO, 02 SET. 2024.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 1776/2024, Ref. "PROTECCION A CONTRIBUYENTES, CON PAGOS ANTICIPADOS EN EL CONTEXTO DE LA NORMATIVA GIRSU", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 22/08/24, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 30/08/24, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la carta Orgánica Municipal;

Por ello y es uso de las facultades que les son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

#### **EL INTENDENTE INTERINO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** PROMULGASE a partir de la fecha la Ordenanza N° 1776/2024, Ref. "PROTECCION A CONTRIBUYENTES, CON PAGOS ANTICIPADOS EN EL CONTEXTO DE LA NORMATIVA GIRSU", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

**ARTÍCULO 2°:** Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación. Concejo Deliberante, para su conocimiento y demás efectos. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. ARCHÍVESE.

Ing. Rolando Pascual Ficoseco

Intendente

#### **CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**

**ORDENANZA N° 1.777/2.024.**

REF.: "PRESTAR ACUERDO AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, A OTORGAR UN BENEFICIO ECONÓMICO, A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE CONSTRUYAN CARROZAS Y/O CARRUAJES, PARA REPRESENTARNOS EN LA FIESTA NACIONAL DE LOS ESTUDIANTES EDICIÓN 2024". Expte. N° 11694/24. Iniciado por varios Concejales.

**VISTO:**

La reunión mantenida entre las autoridades del Departamento Ejecutivo y Legisladores Comunales donde se trato la necesidad de apoyar económicamente, a los Establecimientos Educativos de nuestra Ciudad, que participan en la construcción de carrozas y carruajes, que nos representaran en el desfile de la Fiesta Nacional de los Estudiantes Edición 2024 en San Salvador de Jujuy.

Los Artículo 52° Inc. 2 y 54° Incisos 2 y 10 de la Carta Orgánica Municipal y Artículo 131° del Reglamento Interno, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Fiesta Nacional de los Estudiantes es un Evento Cultural de gran relevancia en la Provincia de Jujuy, que promueve la creatividad, el trabajo en equipo y el espíritu festivo entre los jóvenes.

Que, la participación de los Colegios en la construcción de carrozas y carruajes, es una tradición profundamente arraigada, que requiere un esfuerzo considerable por parte de los estudiantes, conocidos como "carroceros", así como de sus familias y Docentes.

Que, los gastos asociados con la alimentación de los mismos, durante el Período de construcción y desfile de carrozas y carruajes, representan una carga económica significativa para los Colegios, estudiantes y las familias involucradas,

Que si bien la Ordenanza N° 1162/016, en su Art. 3° dispone que el Ejecutivo Deberá proveer de almuerzo y merienda a los alumnos carroceros mientras realizan sus trabajos, es sabido que durante la estadía en San Salvador, se torna complicado el traslado de los alimentos por lo que se generan gastos extras, que ante la difícil situación económica es necesario evitar.

Que, ante lo expuesto se torna necesario y oportuno prestar Acuerdo de manera excepcional al Ejecutivo Municipal para que brinde la ayuda económica que será destinada a gastos asociados con la alimentación de los alumnos que se encontraran representando a nuestra Ciudad en la Fiesta Nacional de los Estudiantes.





Que, es deber del Estado Municipal, apoyar a los jóvenes de la Ciudad de Perico, que participan en esta actividad, facilitando su participación a través de la provisión de una ayuda económica, que cubra estos gastos.

Que, El Art. 52 Inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal dispone que es facultad del Concejo Deliberante Autorizar gastos no incluidos en el presupuesto.

Por todo ello y de conformidad a la legislación vigente;

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO**

##### **ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°:** PRESTAR ACUERDO al Departamento Ejecutivo Municipal, de manera excepcional y por única vez, para otorgar un beneficio económico, a los alumnos de los Establecimientos Educativos de nuestra Ciudad, que construyen carrozas o carruajes, y que nos representaran en la Fiesta Nacional de los Estudiantes Edición 2024, de conformidad a lo expresado en visto y Considerando.

**ARTÍCULO 2°:** La ayuda económica, mencionada en el Art. 1° será de \$1.200.000 (Pesos un millón, doscientos mil), para cada Establecimiento Educativo de la Ciudad de Perico, que participe en la construcción de carrozas o carruajes,

**ARTÍCULO 3°:** El Departamento Ejecutivo Deberá instrumentar el dispositivo legal pertinente para la entrega de la ayuda económica mencionada en el Art. 2° de la presente, a los efectos de transparentar las operaciones del egreso de fondos.

**ARTÍCULO 4°:** El importe será entregado a los Directivos de los Establecimientos Educativos, junto a los Profesores Asesores y alumnos carroceros

**ARTÍCULO 5°:** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias vigentes o en su defecto de los Recursos Ordinarios y/o extraordinarios del Tesoro Municipal

**ARTÍCULO 6°:** COMUNIQUESE, al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. Publíquese en el boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. ARCHÍVESE.

Sala de Sesiones, 29 de Agosto de 2.024

CPN. Cristian A. Valdiviezo

Presidente

#### **MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**

##### **DECRETO N° 489/2024.-**

##### **PERICO, 02 SET. 2024.-**

##### **VISTO:**

La Ordenanza N° 1777/2024, Ref. "PRESTAR ACUERDO AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR UNICA VEZ, A OTORGAR UN BENEFICIO ECONOMICO, A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE CONSTRUYAN CARROZAS Y/O CARRUAJES PARA REPRESENTARNOS EN LA FIESTA NACIONAL DE LOS ESTUDIANTES EDICION 2024", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 29/08/24, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 30/08/24, y;

##### **CONSIDERANDO:**

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la carta Orgánica Municipal;

Por ello y es uso de las facultades que les son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

#### **EL INTENDENTE INTERINO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

##### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** PROMULGASE a partir de la fecha la Ordenanza N° 1777/2024, Ref. "PRESTAR ACUERDO AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR UNICA VEZ, A OTORGAR UN BENEFICIO ECONOMICO, A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE CONSTRUYAN CARROZAS Y/O CARRUAJES PARA REPRESENTARNOS EN LA FIESTA NACIONAL DE LOS ESTUDIANTES EDICION 2024", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.-

**ARTÍCULO 2°:** Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación. Concejo Deliberante, para su conocimiento y demás efectos. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. ARCHÍVESE.

Ing. Rolando Pascual Ficoseco

Intendente

## **CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

**VISIÓN JUJUY S.A.** Convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de Octubre de 2024 a horas 19:00 en la sede social de la empresa, Güemes n° 864 de la ciudad de San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente: Orden del Día: 1- Designación de dos accionistas para firmar el Acta. 2- Aumento de capital social por más del quintuplo y conforme lo resuelto por acta de directorio del 08 de abril del 2024. 3- Reforma estatutaria Artículo Vigésimo en relación al quorum para iniciar y resolver los temas de asambleas extraordinarias.- Fdo. Pablo M. Jeneffes- Presidente.-

**09/11/13/16/18 SEPT. LIQ. N° 37215 \$7.000,00.-**

La Comisión Directiva de la **ASOCIACION CIVIL CLUB ATLETICO CONCEPCION EL CONDOR**, CUIT 30-71748917-5, con Domicilio en Calle Carlos Gardel, esquina Juana Azurduy N° 101 de la Ciudad de La Quiaca Personería Jurídica otorgada mediante Decreto N.° 4180-G-2.021 de fecha 27/09/21, convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día 27 de septiembre del 2024, a hs 21.00 en el domicilio antes mencionado para tratar el siguiente: Orden del Día: 1. Designación de dos asociados para que firmen el acta con el presidente.- 2. Tratamiento y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio Económico Año 2.023 con cierre 31 de diciembre 2.023.- 3. Designación de nuevos miembros de la Comisión directiva, titulares y suplentes, Revisor de Cuentas titular y suplente.- 4. Designación de una persona para que realice los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Jujuy, con facultad de aceptar las observaciones que requiera dicho organismo público. La Asamblea se realizará válidamente sea cual fuere el número de socios presentes media hora después de fijada en la convocatoria, si antes no hubiese reunido la mitad más uno de los socios en condiciones de votar (Artículo 14).- Fdo. Ricardo Ismael Mamani- Presidente.-

**11/13 SEPT. LIQ. N° 37201 \$1.200,00.-**







San Salvador de Jujuy, 5 de septiembre de 2024. La Comisión Directiva de **CAPYME JUJUY** convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de septiembre de 2024 la cual se realizará en la Sede de la CAPYME JUJUY sito en Av. Horacio Guzmán N° 555 con primer llamado a las 19:00 hs. conforme lo normado por los 25°, 26° y cc. del Estatuto de la C.A.P.Y.M.E. con el siguiente Orden del Día: **1)** Lectura y Aprobación del Acta anterior; **2)** Designación de dos (2) socios para firmar el Acta de asamblea. **3)** Exposición, Consideración y eventual aprobación de la Reforma Integral del Estatuto.- Fdo. Jorge A. Conde - Presidente, Cristian Cazón - Secretario de Actas.-

**11 SEPT. LIQ. N° 37250 \$600,00.-**

Acta de Reunión de Socios N° 9 (Rectificativa de acta N° 8). En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 29 días del mes de agosto de 2023, los socios gerentes Pablo A. Sisti y María C. Pellegrini, deciden de común acuerdo cambiar el domicilio de la sociedad **"PURMAMARCA SRL"**, modificando la cláusula primera del Contrato Constitutivo de la Sociedad de fecha 21 de mayo de 2012, la que quedara redactada de la siguiente manera: "Cláusula Primera: Denominación y Domicilio. Dejase constituida por los firmantes, una sociedad comercial bajo la denominación de PURMAMARCA SRL. Se establece el domicilio social legal y administrativo en calle Antonio Paliari N° 43, Yala, CP 4616. Este domicilio podrá ser cambiado dentro de la misma jurisdicción por la sola voluntad de las partes, requiriéndose, para los demás cambios de domicilio, la voluntad de todos los socios". Sin nada más que agregar se da por concluido el acto firmado los socios al pie de la presente.- ESC. MARIANA KUBIZA- ADS. REG. N° 92- S. S. DE JUJUY.-

#### FISCALÍA DE ESTADO

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

#### RESOLUCION N° 468-DPSC-2024.-

#### CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-139/2024.-

#### SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Agosto de 2024.-

#### VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que se tramitaba la inscripción del cambio de sede social de la sociedad **"PURMAMARCA S.R.L."**, CUIT N° 30-71232526-3 y,

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad **"PURMAMARCA S.R.L."**, CUIT N° 30-71232526-3, con contrato constitutivo de fecha 21 de mayo de 2012, esta inscrita al Folio 155, Acta N° 155, Libro IV de Sociedad de Responsabilidad Limitada, Registrado con copia, bajo Asiento N° 31, al Folio 292/294, del Legajo XVII, Tomo II del Registro de Escrituras MERCANTILES de S.R.L., todo en fecha 13 de junio de 2012.-

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Publico, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

#### EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de ACTA DE REUNION DE SOCIOS N° 9 (Rectificación de acta N° 8), de fecha 29 de agosto de 2023, de la sociedad **"PURMAMARCA S.R.L."**.-

**ARTÍCULO 2°:** Diligencias a cargo del Sr. PABLO ALBERTO SISTI, o persona debidamente autorizada.-

**ARTÍCULO 23:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

**11 SEPT. LIQ. N° 37213 \$1.400,00.-**

Constitución de "CUATRO COLORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Doctor Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, entre la Sra. FAIRUZ LOURDES KUNCAR, argentina, nacida el 12/05/1970, actualmente de 54 años de edad, DNI 21316344, CUIL 27-21316344-8, estado civil divorciada, de profesión diseñadora, con domicilio en Barrio Finca Cuyaya, calle sin nombre, lote 1192, de esta ciudad, correo electrónico [fkuncar1@gmail.com](mailto:fkuncar1@gmail.com), la Sra. OLIVIA HERRERA, argentina, nacida el 22/05/1998, actualmente de 25 años de edad, D.N.I. 41223309, CUIL 27-41223309-9, estado civil soltera, estudiante, Barrio Finca Cuyaya, calle sin nombre, lote 1192, de ésta ciudad, correo electrónico [oliviaherrerakuncar@gmail.com](mailto:oliviaherrerakuncar@gmail.com), el Sr. SALVADOR HERRERA, argentino, nacido el 10/12/2001, actualmente de 22 años de edad, DNI 43.698.565; CUIL 20436985658, estado civil soltero, estudiante, con domicilio en Barrio Finca Cuyaya, calle sin nombre, lote 1192, de ésta ciudad, correo electrónico [salvidu3@gmail.com](mailto:salvidu3@gmail.com), y el SR. MATEO HERRERA, argentino, nacido el 15/06/2003, actualmente de 20 años de edad, DNI 44.815.568; CUIL 20448155685, Soltero, Estudiante, con domicilio en Barrio Finca Cuyaya, calle sin nombre, lote 1192, correo electrónico [mateoH4236627@gmail.com](mailto:mateoH4236627@gmail.com), acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por las disposiciones de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984 y las que a continuación se establecen: I-) ESTATUTO SOCIETARIO: **ARTICULO PRIMERO** (Denominación-Domicilio): Bajo la denominación de **" CUATRO COLORES S.R.L."**, queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá su domicilio social y legal en la Ciudad de San salvador de Jujuy, Departamento Dr.- Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- Por Resolución de los socios se podrá establecer sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos y constituir domicilios especiales en cualquier parte de la República Argentina y naciones extranjeras.- **ARTICULO SEGUNDO** (Plazo): La sociedad tendrá una duración de Noventa y nueve años a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTICULO TERCERO** (Objeto Social): Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros, en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero, a las siguientes actividades: fabricación, confección, diseño, producción, compra, venta, intermediación, importación, exportación, administración, fraccionamiento, desarrollos, representación, distribución, permuta, explotación o cualquier otra manera legalmente prevista de adquirir o transferir, por mayor o menor los siguientes bienes: ropa, indumentaria y todo tipo de prendas de mujer, hombre, niños, niñas, adolescentes y bebés; indumentaria de trabajo, de deporte, guardapolvos, uniformes escolares; calzados para hombre, mujer, bebés y niños/as; rodados y artículos para bebés y niños/as; artículos de regalería; y cualquier otra clase de mercaderías relacionadas directa o indirectamente con las enunciadas precedentemente o con sus accesorios.- **ARTICULO CUARTO** (actividades): Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá: a) Importar, exportar, comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y/o derechos; b) Recibir y dar mercaderías que constituyan su objeto social, con consignación, representación o comisión y/o depósito; c) Celebrar todo género de contratos sobre bienes muebles, inmuebles y derechos, inclusive de fletamiento y transporte en general; d) Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real, descontar, redescontar, endosar, avalar y aceptar pagares, letras de cambios, giros, cheques, carta de porte y demás documentos civiles y comerciales; e) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, Nacionales o extranjeras, creadas o a crearse y aceptar cartas orgánicas y reglamentos; f) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes autorizadas por las leyes; g) Dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones; h) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; i) Solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas,





venderlas, permutarlas o arrendarlas; j) Suscribir títulos públicos, acciones y debentures de otras sociedades y/o comprarlas, venderlas o permutarlas; k) Participar con personas humanas o jurídicas, sean estas públicas o privadas, mixtas o empresas del Estado, en sociedades o entidades comerciales, industriales o civiles, participando o formando parte de ellas, crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de otras formas jurídicas, sin más restricciones que las que impongan las leyes y efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses, ya sean totales, parciales o accidentales, con otras personas o compañías o personas jurídicas; l) Adquirir, vender, liquidar activos y pasivos de otras empresas; m) Participar, ofertar e intervenir en concursos de precios y/o licitaciones públicas y/o privadas y/o mixtas y/o contrataciones directas; n) Administrar bienes propios o de terceros y ejercer todo género de representaciones. En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio, incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de sus socios tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sean como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para todas las acciones que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos.- **ARTICULO QUINTO** (Capital-suscripción): El capital social se fija en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 35.000.000) que se divide en cuotas iguales de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) totalizando trescientas cincuenta cuotas (350) cuotas sociales. Dichas cuotas son suscriptas en su integridad por las y los socios, en este acto, en la siguientes proporciones: I) La Sra. Fairuz Lourdes Kuncar, suscribe un total de doscientas cuarenta y cinco (245) cuotas sociales, lo que totaliza la suma de pesos veinticuatro millones quinientos mil (\$ 24.500.000), equivalente al 70% del capital social ; II) La Sra. Olivia Herrera suscribe un total de treinta y cinco (35) cuotas sociales, lo que totaliza la suma de pesos tres millones quinientos mil (\$ 3.500.000) equivalente al 10% del capital social ; III) El Sr. Salvador Herrera suscribe un total de treinta y cinco (35) cuotas sociales, lo que totaliza la suma de pesos tres millones quinientos mil (\$ 3.500.000) equivalente al 10% del capital social; IV) El Sr. Mateo Herrera, suscribe un total de treinta y cinco (35) cuotas sociales, lo que totaliza la suma de pesos tres millones quinientos mil (\$ 3.500.000) equivalente al 10% del capital social. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. **ARTÍCULO SEXTO** (Aumento de Capital): Los socios podrán acrecentar el capital, realizando nuevos aportes en proporción a los efectuados en este acto y fijando las condiciones de monto y plazo para su integración. A tales efectos podrán destinarse aquellas partes de las utilidades que arrojen los balances anuales.- **ARTICULO SÉPTIMO** (Integración del capital): El capital suscrito por cada socio se integra con aporte en especie y de dinero efectivo. El aporte en especie se integra por cada socio en su 100% y se transfiere en propiedad a la sociedad en este acto; su valuación surge del informe realizado por la Contadora Pública Nacional Ana Mogro, Matrícula Profesional Nº 326, que forma parte del presente contrato, dentro de lo normado por el artículo Nº 149 de la Ley Nº 19.550. La integración del capital suscrito por cada socio se realiza de acuerdo al siguiente detalle y conforme anexo que se adjunta formando parte del presente contrato: I) La Sra. Fairuz Lourdes Kuncar, integra el 100% del aporte en especie, esto es, por la suma de \$21.100.000 (muebles y útiles, equipos de computación y tecnología, electrodomésticos y mercadería) , y el 25% del aporte en dinero, esto es \$850.000; II) La Sra. Olivia Herrera integra el 100% del capital suscrito, esto es, la suma de \$2.800.000 en bienes muebles y \$700.000 en dinero efectivo ; III) El Sr. Salvador Herrera integra el 100% del capital suscrito, esto es, \$2.800.000 en bienes muebles y \$700.000 en dinero efectivo; IV) El Sr. Mateo Herrera, integra el 100% del capital suscrito, esto es, \$2.800.000 en bienes muebles y \$700.000 en dinero efectivo. Conforme ello, los socios integran en total, en este acto, la suma de \$32.450.000 del capital suscrito, discriminada del siguiente modo: \$2.950.000 en dinero efectivo y \$29.500.000 en especie. La Sra. Fairuz Lourdes Kuncar asume la obligación de integrar el 75% del aporte en dinero, esto es esto es, \$2.550.000 dentro del plazo de 2 años contados a partir de la firma del presente contrato. En caso de que la socia no integren las cuotas sociales suscritas, en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirles el cumplimiento de su obligación mediante comunicación fehaciente donde se lo intimará por un plazo no mayor de Quince (15) días al cumplimiento de la misma.- En caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración. **ARTICULO OCTAVO** (Cesión de cuotas sociales): La cesión de las cuotas sociales entre los socios es libre y deberá comunicarse a la gerencia con la entrega de un ejemplar en las condiciones establecidas en el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. La cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: I. Quien se proponga ceder su cuota social total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad deberá obtener la conformidad unánime de los demás, quienes se reservan el derecho de denegarla mediando justa causa o de ejercer el derecho de preferencia para adquirirla en las condiciones establecidas en este artículo. También la sociedad podrá ejercitar tal preferencia, con utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital. II. Quien desee ceder su cuota deberá comunicar su voluntad a la gerencia de la sociedad, para que los socios por mayoría absoluta designen a un tasador independiente -contador público nacional de notoria trayectoria en la provincia-, para que indique el precio de la operación. III.- Luego de fijado el precio, el cedente informará a gerencia el nombre y domicilio del interesado. La gerencia deberá transmitir la oferta recibida a los demás socios dentro de los cinco días de recibida. IV. A partir del momento en que se practicó la notificación respectiva a la gerencia, los demás socios y la sociedad dispondrán de treinta días corridos para denegar la conformidad, indicando las causas o ejercer el derecho de preferencia. V. Si no se contestare la oferta recibida, pasados los 30 días establecidos se considerará otorgada la conformidad y no ejercitado el derecho de preferencia. VI. En caso de impugnación del valor de las cuotas se estará a la pericia judicial y regirán a tal efecto las reglas del artículo 154 de la Ley General de Sociedades. VII. Si la sociedad comunicare que se ha denegado la conformidad requerida para la transmisión de las cuotas, quien se proponga ceder podrá ocurrir al juez, quien, con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión, si no existe justa causa de oposición, con todos los efectos dispuestos en el artículo 154 in fine de la ley 19.550 reformada por la ley 22.903.- **ARTICULO NOVENO** (Fallecimiento de socios): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos según la proporción que les corresponda en la herencia y a partir del momento que acrediten esa calidad, en el ínterin actuará en su representación el administrador de la sucesión.- En el caso que los herederos no deseen incorporarse a la sociedad, las cuotas del socio fallecido serán adquiridas exclusivamente por los restantes socios -en la proporción de sus cuotas- o por uno solo, si los otros se negaren o, por la sociedad. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se contratará los servicios de un tasador independiente -contador público nacional de notoria trayectoria en la provincia-, quien efectuara una tasación del valor de las cuotas a ceder. Éste será el único precio válido y considerable para realizar la cesión. El precio establecido se abonará en la forma pactada de común acuerdo entre los socios y los herederos.- **ARTICULO DÉCIMO** (Administración y Representación): La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del socio mayoritario, quien actuara en forma individual, el mismo revestirá la calidad de Socio Gerente y tendrá el uso de la firma social adoptada, que consistirá en su propia firma colocada debajo de un sello aclaratorio -que contenga la denominación social-, con la única limitación de realizar donaciones de los bienes de la sociedad, como así también comprometer a la firma en operaciones ajenas al giro de la sociedad y de su objeto.- Podrá el Gerente, extender a su vez poder de administración a otra u otras personas -sean o no socios- para el ejercicio de las facultades inherentes a la administración y representación de la sociedad.- El gerente, en la forma indicada precedentemente, representará a la sociedad, pudiendo realizar en su nombre todos los actos, contratos y operaciones comprendidas dentro de los fines sociales, con la amplitud necesaria para ello, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes, inmuebles, servicios y operaciones mencionadas en las cláusula tercera y cuarta, en especial: a) adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, títulos, maquinarias, créditos, acciones u otros valores por compra, dación en pago, permuta o cualquier otro título oneroso o gratuito; b) Celebrar contrato de locación, como locadora o locataria, con facultades para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos; c) Hacer o aceptar consignaciones de pago, novaciones, quitas o remisiones de deudas; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) realizar aperturas de cuentas bancarias, de cualquier tipo, constituir depósitos en dinero y valores en los establecimientos bancarios y comerciales y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre y orden de la sociedad, antes, durante o posteriormente a la vigencia de este contrato; f) Solicitar y tomar dinero a intereses en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente: en Banco Macro S.A., Banco Masventas S.A., Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Santander Río S.A., Banco Credicoop Cooperativo Limitado, Banco Francés S.A., Banco Santiago del Estero, Standard Bank, Banco Patagonia, y cualquier otra entidad financiera que opere en el medio, sus sucursales, agencias o delegaciones, con sujeción a las leyes y reglamentos vigentes y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés, hacer manifestaciones de bienes, presentar balances, aceptar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones, documentos de crédito público o privado, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales, abrir, cerrar cuentas corrientes y/o cajas de





ahorro, firmar y/o endosar cheques, constituir plazos fijos, adquirir o vender moneda extranjera, abrir cajas de seguridad; g) Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informes, comprometer en árbitros o arbitadores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; j) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; k) Formular protestos y protestas; l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos relacionados con la administración social; m) Contratar el personal necesario para la marcha de la administración, con facultad para ajustar los sueldos, conceder licencias, aplicar sanciones disciplinarias, disolver tales contrataciones con o sin causa, contratar aseguradoras de riesgos de trabajo y realizar todo acto necesario para la ejecución de dichos contratos, y n) Presentarse ante las autoridades y/o personal de la AFIP-DGI, Dirección Provincial de Rentas, Ministerio de Trabajo de la Nación, Ministerio de Trabajo de la Provincia, Municipalidades y ante cualquier otro organismo de cada una de las provincias y sus municipalidades dentro de la Argentina, como ante autoridades extranjeras, para realizar todo tipo de actos, incluso para los que se necesite clave fiscal. En caso de venta de rodados, inmuebles u otros bienes registrables a nombre de la sociedad, bastará la firma del socio gerente.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO** (Contabilidad): La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los 120 días del cierre del ejercicio financiero, fijado en la cláusula siguiente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO** (Asamblea de Socios- Ejercicio Financiero) El órgano supremo de la sociedad es la ASAMBLEA DE SOCIOS, que se reunirá en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.- Los SOCIOS se reunirán dentro de los cuatro meses de concluido el ejercicio financiero en asamblea general ordinaria, que para tal fin termina el día 30 del mes de abril de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria.- Las Asambleas de socios se celebrarán en la sede social de modo presencial o remota por medios de transmisión simultánea de sonido o imagen, previa citación dirigida por el/la Gerente a los otros socios, notificada al último domicilio electrónico comunicado a la sociedad, con una anticipación no menor de cinco (5) días corridos. Deberá realizarse al menos una reunión anual. En la notificación se hará constar el lugar, día y hora de la misma, tipo de que se trata y el orden del día a debatir.- Las Reuniones quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 51% del capital social, en caso que un solo socio represente el 51% del capital necesitará la presencia de por lo menos un socio más.- Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por el gerente, y por lo menos un socio presente. Las decisiones de la Asamblea de Socios serán tomadas por la mayoría del capital social presente con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual conforme al artículo N° 160 y artículo 244 de la ley 19.550.- Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación.- La presidencia de la Asamblea será realizada por el socio gerente, o en caso de su renuncia, el socio que se elija para ello. El gerente no tiene voto pero sí voz en las cuestiones relativas a su gestión. En caso de empate se deberá volver a votar entre las dos ponencias más votadas, luego de realizarse nuevas deliberaciones.- **ARTÍCULO DECIMO TERCERO** (Asambleas Generales Extraordinarias): Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente el gerente o a pedido por escrito de cualquier socio. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO** (Fiscalización): La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada por cualquiera de los socios, en cualquier momento, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentación, como así también exigir en su caso la realización de balances y rendiciones de cuentas especiales.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO** (Distribución De Perdidas Y Ganancias). De las utilidades líquidas y realizadas que arroje anualmente el Balance General se deducirá el 5 % para constituir la reserva legal. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción al capital integrado. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** (Disolución): Las causales de disolución serán las previstas en el artículo 94 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984.- **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO** (Liquidación. Balance Final. Proyecto de Distribución): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios.- Extinguido el pasivo social, se elaborará el balance final, el cual un vez aprobado, deberá ser ejecutado.- El activo que resultare repartible lo será en proporción a los aportes efectivizados.- II.) Designación de Gerente: Los constituyentes de común acuerdo disponen que la socia mayoritaria, Sra. Fairuz Lourdes Kuncar, argentina, nacida el 12/05/1970, DNI 21316344, CUIT 27-21316344-8, estado civil divorciada, de profesión diseñadora, con domicilio en Barrio Finca Cuyaya, calle sin nombre, lote 1192, de esta ciudad, correo electrónico [fkuncar1@gmail.com](mailto:fkuncar1@gmail.com), actuara como gerente, quien en éste acto acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada: -que, conoce el contenido de la Resolución de la UIF N° 11/11; -que, no está incluido y/o alcanzado por la nómina de funciones de personas políticamente expuestas; -que, el origen de los fondos utilizados para conformar el capital social es lícito y que provinieron de los ahorros de los socios; y -que, NO se encuentra comprometida en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el art. 206 y 264 de la Ley General de Sociedades 19.550 t.o.1984.- III.-) Fijación de domicilio fiscal, legal y de sede social: La sociedad contará con domicilio fiscal, legal y como sede social en calle Alvear Nro. 1040, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina.- IV.-) Correo electrónico: Establecen como correo electrónico a los fines de cumplimentar la exigencia establecida por la Dirección Provincial de Sociedades comerciales el siguiente: [grupocuatrocolores.srl@gmail.com](mailto:grupocuatrocolores.srl@gmail.com) V.-) Apoderamiento para tramite de inscripción: Se confiere PODER ESPECIAL a favor de la abogada Sonia Mabel Farfán, DNI 23984273, Matrícula Profesional 1225, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la correspondiente inscripción registral del presente estatuto, con facultad para contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias, de modificación, inclusive a la denominación social, interponer y sostener recursos y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente. VI.-) Declaración Jurada: Las comparecientes en el carácter de declaración jurada dicen: -Que, constituyen domicilio especial a los efectos de la Ley 19.550 los establecidos en el comparendo; -Que, el origen de los fondos utilizados para la presente operación es lícito y que provino de sus ahorros; -Que, conocen el contenido de la Resolución de la UIF N° 11/11 que declaran haber leído; -Que, que no están incluídas y/o alcanzadas por la nómina de funciones de personas políticamente expuestas; que asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Asimismo, las comparecientes declaran bajo juramento que la sede social se encuentra actualmente en calle Alvear Nro. 1040 de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, domicilio en el cual funciona efectivamente la sede principal de la dirección y administración. -Que, la sociedad posee el siguiente correo electrónico: [grupocuatrocolores.srl@gmail.com](mailto:grupocuatrocolores.srl@gmail.com) -Que, NO se encuentran comprometidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el art. 206 y 264 de la Ley General de Sociedades 19.550 t.o.1984.- Previa lectura y ratificación, en la fecha y lugar consignados en el epígrafe, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto y se entregan a las partes.- ACT. NOT. N° B 00860118- ESC. JOSEFINA DE APARICI- TIT. REG. N° 58- S. S. DE JUJUY.- ACT. NOT. N° A 00160761- ESC. MARIA FLORENCIA TELL- TIT. REG. N° 97- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 505-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-224/2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 22 de agosto de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 SEPT. LIQ. N° 37189 \$1.700,00.-





**ADENDA DEL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE “CUATRO COLORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”.** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Doctor Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, entre la Sra. FAIRUZ LOURDES KUNCAR, argentina, nacida el 12/05/1970, DNI 21316344, CUIT 27-21316344-8, estado civil divorciada, de profesión diseñadora, con domicilio en Barrio Finca Cuyaya, calle sin nombre, lote 1192, de esta ciudad, correo electrónico [fkuncar1@gmail.com](mailto:fkuncar1@gmail.com), a Sra. OLIVIA HERRERA, argentina, nacida el 22/05/1998, D.N.I. 41223309, CUIL 27-41223309-9, estado civil soltera, estudiante, Barrio Finca Cuyaya, calle sin nombre, lote 1192, de ésta ciudad, correo electrónico [oliviaherrerakuncar@gmail.com](mailto:oliviaherrerakuncar@gmail.com), el Sr. SALVADOR HERRERA, argentino, nacido el 10/12/2001, DNI 43.698.565; CUIL 20436985658, estado civil soltero, estudiante, con domicilio en Barrio Finca Cuyaya, calle sin nombre, lote 1192, de ésta ciudad, correo electrónico [salvidu3@gmail.com](mailto:salvidu3@gmail.com), y el SR. MATEO HERRERA, argentino, nacido el 15/06/2003, DNI 44.815.568; CUIL 20448155685, Soltero, Estudiante, con domicilio en Barrio Finca Cuyaya, calle sin nombre, lote 1192, correo electrónico [mateoH4236627@gmail.com](mailto:mateoH4236627@gmail.com), celebran la siguiente adenda del contrato constitutivo de la sociedad denominada “CUATRO COLORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” de conformidad a las siguientes cláusulas: **Primero:** Los comparecientes declaran que el contrato de constitución de la sociedad denominada **CUATRO COLORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** fue otorgado en fecha quince de mayo del año dos mil veinticuatro, tal como surge de la certificación notarial de firmas efectuada en dicha fecha por la titular del Registro Notarial nro. 58, Escribana Josefina de Aparici. Consecuentemente en el epígrafe de dicho contrato, a continuación del lugar de otorgamiento, en el espacio destinado a la fecha, debe tenerse por tal el día quince del mes y año allí indicado. **Segundo:** En el punto II – Designación de Gerente- y punto VI – Declaración Jurada, del contrato constitutivo, se rectifican los artículos de la Ley de Sociedades Nro. 19550, debiendo leerse art. 157 y 264 de dicha ley. **Tercero:** En cumplimiento del art. 39 y 51 de la Ley de Sociedades, a fin de individualizar y justificar el valor de los bienes que integran el aporte en especie de cada socio, previsto en la cláusula séptima del contrato constitutivo, se adjunta como parte integrante de la presente adenda un detalle que permite su identificación e individualización y una ampliación del criterio utilizado para su valuación, de donde surge que se tomó el valor estimado de mercado, considerando la antigüedad y estado de conservación de los bienes de uso; para la mercadería de reventa, se utilizó una valuación basada en el costo de adquisición más reciente. Previa lectura y ratificación, en la fecha y lugar consignados en el epígrafe, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00873462- ESC. JOSEFINA DE APARICI- TIT. REG. N° 58- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

#### FISCALÍA DE ESTADO

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

#### RESOLUCION N° 505-DPSC-2024.-

#### CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-224-2024.-

#### SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Agosto de 2024.-

#### VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la Dra. Sonia Mabel Farfán, en carácter de autorizada de la firma CUATRO COLORES S.R.L., solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE LA FIRMA CUATRO COLORES S.R.L. **CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

#### EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo del día 19 de junio de con firmas certificadas por la Escribana Publica María Florencia Tell Titular del Registro al Registro Notarial N° 97 de fs. 02/19 y Adenda del Contrato Constitutivo del día 02 de agosto de 2024 de fs. 27/36 con firmas certificadas por la Escribana Publica Josefina de Aparici Titular del Registro Notarial N° 58 de la firma CUATRO COLORES S.R.L., FIRMADAS POR Fairuz Lourdes Kuncar D.N.I. N° 21.316.344, Olivia Herrera D.N.I. N° 41.223.309, Salvador Herrera D.N.I. N° 43.698.565 y Mateo Herrera D.N.I. N° 44.815.568 diligencias a cargo de la Dra. Sonia Mabel Farfán.-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 SEPT. LIQ. N° 37209 \$1.100,00.-

**BROD CATERING S.R.L.** Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. - Entre el Sr. INSAUSTI, RODRIGO, DNI N° 22.583.477, 52 años, argentino, casado, de profesión Comerciante, con domicilio real en Bonfanti N° 2447, Barrio Bajo la Viña, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y la Sra. INSAUSTI, SOFIA, DNI N° 42.288.776, 25 años, argentina, soltera, de profesión Comerciante, con domicilio real en Ituzaingó N° 958, Piso 10 Dpto. B, Barrio Nueva Córdoba, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará conforme lo establecido por la ley 19.550 para este tipo de sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **PRIMERA:** (Denominación - Domicilio): En la fecha que se menciona al pie de este contrato queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscriptos y denominándose **BROD CATERING S.R.L.**, que tendrá su domicilio social y legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, estableciendo actualmente su sede en, Párroco Marshke N° 1090, Barrio Primero de Marzo, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Por resolución de los socios se podrá establecer sucursales, oficinas y/o depósitos y constituir domicilios especiales en cualquier parte de la República Argentina. - **SEGUNDA:** (Plazo): La sociedad tendrá una duración de NOVENTA años (90), a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en Asamblea de la mayoría del capital social.- **TERCERA:** (Objeto. Social): La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero, a las siguientes actividades: Servicios de catering, servicios de fast food y locales de venta de comidas y bebidas al paso, incluye expendio de hamburguesas, comidas y bebidas, explotación de concesiones, franquicias gastronómicas, bares, cervcerías, cafeterías, confiterías, restaurantes, parrillas, patios de comidas con o sin espectáculos. Desarrollo de actividades gastronómicas en toda su extensión, en locales propios y/o de terceros con o sin delivery, fabricación, elaboración, distribución, compra, venta, consignación, importación y exportación de productos o mercaderías vinculadas o conexas con esta actividad. Servicios de gastronomía instalación y explotación de establecimientos gastronómicos, bares, confiterías, restaurantes, pizzerías, cafeterías, heladerías y afines; comedores comerciales, industriales, estudiantiles y actividades afines a la gastronomía. Elaboración, procesamiento, producción, compra-venta, distribución y comercialización de comidas y productos alimenticios pre elaborados, elaborados y/o en estado natural y su transporte y entrega a domicilio (delivery). Servicios de catering, lunch, para banquetes y eventos, rotisería, servicio de expendio de comidas, bebidas y/o refrigerios, viandas, en sus diversos tipos y variedades. Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados. Explotación de servicios de restaurantes, comedor, catering, elaboración de comida, entrega y actividades complementarias o conexas tales como organización de eventos, viandas, servicios a fiestas privadas o públicas, servicios por cuenta propia o asociada, reservas, organización de espectáculos culturales, deportivos, artísticos o sociales, con o sin salón bailable – música y/o canto- con expendio de bebidas, y servicios de comidas, alquiler de salón/predio para eventos sociales, empresariales, privados, públicos, conexas a la mencionada actividad. La sociedad tiene plena capacidad de Derecho para el cumplimiento de este objeto para realizar toda clase de actos, contratos, operaciones, transacciones, gestiones y trámites que se complementen o relacionan directa o indirectamente con el objeto. Inmobiliarios. Compra, venta,



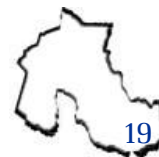




permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles con fines y objeto gastronómicos y/o afines, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, clubes de campo, etc. Crear franquicias y/o adquirir franquicias para la realización de dichas actividades, bajo el sistema de "franchising" o "franquicia comercial", instalando unidades franquiciadas en el ámbito de su país de origen como en el exterior, instalando en forma directa o través de terceros unidades franquiciadas, adquiriendo los materiales, servicios y/o insumos que resulten necesarios o comerciales.- A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no se encuentren expresamente prohibidos por las leyes nacionales, provinciales, ordenanzas y/o resoluciones en el ámbito de su ampliación o por este estatuto. La sociedad para el cumplimiento de su objeto social podrá recibir y dar bienes que se vinculen con el objeto social, en consignación, representación o comisión y/o depósitos, descontar, endosar, avalar y aceptar pagares, cheques, letras de cambio, giros, conocimientos, cara de porte, y demás documentos civiles, siempre que dicha actividad guarde relación con su objeto social. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, alquilar, ceder y gravar muebles e inmuebles, semovientes, marcas, concesiones, franquicias y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales sean estas Nacionales, Provinciales o Municipales, o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, mixtas, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; Construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los Bancos Públicos, Privados y mixtos, con las Compañías Financieras y Aseguradoras, en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco Macro, Banco Francés y/o cualquier otra Entidad Bancaria autorizada; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general, o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. Los Socios de común acuerdo podrán ampliar el objeto de la sociedad, incorporando otras prestaciones de análoga naturaleza a la enunciada. - **CUARTA:** (Capital suscripción): El Capital social se fija en la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000.-) Las cuotas sociales representativas del capital social, tendrán un valor pesos seiscientos veinticinco (\$ 625,00), cada una y son suscriptas en las siguientes proporciones: el Sr. INSAUSTI, RODRIGO la cantidad de Cuarenta mil cuotas, por la suma de pesos veinticinco millones (\$25.000.000.-) y la Sra. INSAUSTI, SOFIA la cantidad de Cuarenta mil cuotas, por la suma de pesos veinticinco millones (\$25.000.000.-). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera mediante la emisión de cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- **QUINTA:** (Integración de Capital): Los socios, del total del capital suscrito PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 12.500.000.-), aportan en el acto, en efectivo y de la siguiente forma, el Sr. INSAUSTI, RODRIGO la cantidad de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 6.250.000.-) y la Sra. INSAUSTI, SOFIA la cantidad de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 6.250.000.-). El saldo de capital, no integrado en este acto por los socios, deberá ser integrado en el término de dos años, en efectivo.- **SEXTA:** (Cesión de Cuotas): Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, observándose para lo pertinente el artículo 152 de la Ley 19.550. La Cesión de las Cuotas Sociales a terceros extraños a la Sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento. Quien se proponga ceder sus cuotas sociales total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad deberá obtener la conformidad de la mayoría del capital social, quienes se reservan el derecho de preferencia para adquirirla, sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercitar tal preferencia, con utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital. A tal efecto deberá comunicar su voluntad de ceder a la sociedad indicando el precio de las mismas y el nombre del interesado. Se dispondrá de treinta días corridos, a contar del momento en que se practicó la notificación respectiva a los socios para denegar la conformidad o ejercer la preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas deberán expresar el ajustado a la realidad. Si no se contestare pasado los treinta días, se considerará otorgada la conformidad y no ejercitada la preferencia. En caso de impugnación del valor de las cuotas se estará a la pericia judicial rigiendo las reglas del artículo 154 de la Ley 19.550, si la sociedad comunicare que se ha denegado la conformidad requerida para la transmisión de las cuotas, quien se proponga ceder podrá concurrir al juez, quien, con audiencia de la sociedad, autorizara la cesión si no existe justa causa de oposición con todos los efectos dispuestos en el artículo 154 fine de la Ley de Sociedades.- **SÉPTIMA:** (Fallecimiento de socios): En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o declaración de ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios superstites podrán optar por continuar con el giro societario con los causahabientes del causante, los que a tales fines deberán unificar representación. Para el caso de que los herederos no integrasen a la sociedad, se les hará efectivo el haber que le corresponde, en la forma y plazo previsto en el artículo sexto, para el caso de cesión de acciones entre socios. El haber se formará con el capital actualizado según los valores resultantes del balance general y a tal fin deberán confeccionarse, más las reservas legales que hubiere y las utilidades no distribuidas y menos las pérdidas acumuladas. Si existieren saldos deudores o acreedores en cuenta corriente, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. - **OCTAVA:** (Administración): La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes administradores. Los socios o cualquier persona ajena a la sociedad pueden ser designados administradores sean o no socios, el o los gerentes administradores serán designados válidamente con el voto mayoritario de los socios y durarán diez años (10) en su cargo, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida por igual mayoría. Los gerentes administradores percibirán una remuneración cuyo valor será establecido por decisión de los socios. Los gerentes administradores, actuando en forma conjunta, se encuentran facultados para la realización de todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, incluso los que requieran poderes especiales conforme Código Civil y Comercial de la Nación. Los gerentes administradores no tienen facultades para disponer ni gravar los bienes que integran el capital de la sociedad, salvo autorización de los socios. El o los gerentes no podrán utilizar la firma social para garantizar obligaciones propias o de terceros. Tendrán los mismos derechos y obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades y responsabilidades que los directores de las sociedades anónimas. No podrán participar por cuenta propia o ajena en actividades competitivas con la sociedad, salvo autorización expresa conferida por decisión de mayoría de capital social. También podrán continuar con las actividades profesionales o comerciales llevadas a cabo al tiempo de su designación como gerentes.- **NOVENA:** (Fiscalización): La fiscalización de las operaciones sociales podrá realizarla cualquiera de los socios, pudiendo a tal efecto inspeccionar libros, cuentas y demás documentación en cualquier momento, pudiendo exigir la realización de balances y rendiciones de cuentas especiales cuando tal circunstancia lo aconseje.- **DECIMA:** (Reuniones y decisiones): Las reuniones de socios se celebrarán en la sede social, previa notificación dirigida por el socio gerente a los otros socios, notificada al último domicilio social, comunicado a la sociedad, con una anticipación no menor de diez días. Deberá realizarse al menos una reunión anual. Las resoluciones sociales deberán ser adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, la que deberá volcarse en el Libro de Actas y firmarse por todos los socios intervinientes y los gerentes. Cada cuota social da derecho a un voto y rigen las mayorías previstas en el art. 160 de la Ley 19.550. Las resoluciones sociales se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 162 de la Ley 19.550.- **DECIMO PRIMERA:** (Ejercicio Social): El ejercicio Social finaliza el 31 de diciembre de cada año. A tal fecha el socio designado deberá confeccionar un inventario y balance general, para establecer las pérdidas y ganancias. Documentación que se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación para su consideración y posterior tratamiento. El tratamiento y aprobación de los mismos se realizará dentro de los sesenta días de la fecha antes mencionada, y se tendrá por automáticamente aprobada por socios, si no fuere impugnado por alguno de ellos dentro del término acordado.- **DECIMO SEGUNDA:** (Disolución): Las causales de Disolución serán las previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550.- **DECIMO TERCERA:** (Liquidación. Balance Final. Proyecto de Distribución): Producida la disolución, la Sociedad será liquidada por el socio designado como liquidador. Extinguido el pasivo social, se elabora el balance final, el cual una vez aprobado, deberá ser ejecutado. El activo que resultare repartible lo será en proporción a los aportes efectivizados. - En este acto, los socios acuerdan: I.- Designación del Gerente: De común acuerdo, los socios por unanimidad deciden investir en la calidad de Socio Gerente al Sr. INSAUSTI, RODRIGO y la Sra. INSAUSTI, SOFIA, quienes de común acuerdo en este acto ACEPTAN la designación al cargo respectivo, para actuar en representación de la Sociedad, pudiendo obligarla en los términos establecidos en este contrato constitutivo. II.- Declaración sobre condición de persona expuesta políticamente (Ley Nº 25.246 – Resol UIF 11/2011 y 21/2011 – y sus modificatorias): Los que suscriben el Sr. INSAUSTI, RODRIGO, DNI Nº 22.583.477, 52 años, argentino, casado, de profesión Comerciante, con domicilio real en Bonfanti Nº 2447, Barrio Bajo la Viña, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y la Sra. INSAUSTI, SOFIA, DNI Nº 42.288.776, 25 años, argentina, soltera, de profesión Comerciante, con domicilio real en Ituzaingo Nº 958, Piso 10 Dpto. B, Barrio Nueva Córdoba, de la







ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, vienen por este acto a DECLARAR BAJO JURAMENTO DE LEY que NO SOMOS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE (resolución UIF N° 11/2011 y 21/2011 - y sus modificatorias), y no estamos comprendidos en las PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES previstas en el Art. 157 y 264 de la ley General de Sociedades. Asimismo, y bajo el mismo juramento de ley, declaramos que la dirección electrónica de BROD CATERING S.R.L., es: [brodcatering24@gmail.com](mailto:brodcatering24@gmail.com). III. Apoderamiento: Se confiere PODER ESPECIAL a favor del Cr. Hernán Daniel Pérez, DNI 38.164.165 con domicilio legal en calle Alvear 678 oficina 3, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, para que actuando en forma individual, realice todas las gestiones necesarias para obtener la correspondiente inscripción registral, con facultad para contestar observaciones otorgar escritos complementarios, de modificación, interponer y sostener recursos y en general realizar cuanto más actos, gestiones y diligencias que fueren conducentes para el mejor desempeño del presente. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los tramites e inscripciones que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección Provincial de Rentas de Jujuy, Córdoba y demás provincias, Dirección de Registro de Contratistas y Proveedores del Estado de la provincia de Jujuy y Córdoba y/o todo otro organismo público o privado. Una vez realizada las inscripciones registrales mencionadas, el mismo perecerá.- **DECIMO CUARTA:** (AUTORIZACION PARA DESIGNAR REPRESENTANTE LEGAL). De común acuerdo, el socio INSAUSTI, RODRIGO, DNI N° 22.583.477, CUIT 20-22583477-7 con domicilio real en Bonfanti N° 2447, Barrio Bajo la Viña, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y el socio INSAUSTI, SOFIA, DNI N° 42.288.776, CUIT 27-42288776-3, con domicilio real en Ituzaingo N° 958, Piso 10 Dpto. B, Barrio Nueva Córdoba, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, con representación legal e integrantes BROD CATERING S.R.L., por unanimidad resuelven unificar personería a favor de INSAUSTI, RODRIGO, DNI N° 22.583.477, CUIT 20-22583477-7 con domicilio real en Bonfanti N° 2447, Barrio Bajo la Viña, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy para que en representación de BROD CATERING S.R.L., actúe como ADMINISTRADOR DE RELACIONES, para la operación de servicios informáticos habilitados por la Administración Federal de Ingresos Públicos, conforme ANEXO III, Artículo N° 8 de la Resolución General N° 5048. En prueba de conformidad, a los 05 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00876314- ESC. MONICA ELIDA CASTILLO- TIT. REG. N° 94- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

#### FISCALÍA DE ESTADO

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

#### RESOLUCION N° 517-DPSC-2024.-

#### CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-291/2024.-

#### SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de Agosto de 2024.-

#### VISTO:

Las actuaciones de la referencia mediante la cual el C.P. Hernán Daniel Pérez, en carácter de autorizado de la firma "BROD CATERING S.R.L.", solicita INSCRIPCION DE CONSTITUCION SOCIEDAD DE LA FIRMA "BROD CATERING S.R.L."; **CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

#### EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de Instrumento Privado de la firma "BROD CATERING S.R.L.", del día 5 de Agosto de 2024 con Declaraciones Juradas y firmas certificadas de fs. 4/12, con firma certificada por Escribana Publica María Eugenia Odierno, Adscripta del Registro Notarial N° 246 de la Ciudad de Córdoba firmada por Sofía Insausti D.N.I. 42.288.776 y con firma certificada por Escribana Publica Mónica Elida Castillo Titular del Registro Notarial N° 94 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy firmada por Rodrigo Insausti D.N.I. 22.583.477. Diligencias a cargo del C.P. Hernán Daniel Pérez.-

**ARTÍCULO N° 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 SEPT. LIQ. N° 37211 \$1.700,00.-

**Contrato Social "DISTRIRIV S.R.L.-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 28 días del mes de junio de 2024 RIVEROS, NICOLÁS AGUSTÍN, de nacionalidad argentino, mayor de edad, nacido el 27 de octubre de 1989, estado civil soltero, de profesión comerciante, D.N.I. N° 34.636.591, CUIT-23346365919, con domicilio en Av. Sarmiento n° 127 Usina, ciudad de Yuto, Dpto. Ledesma y RIVEROS, CRISTIAN EMANUEL, de nacionalidad argentino, mayor de edad, nacido el 27 de septiembre de 1983, estado civil casado, de profesión comerciante, D.N.I. N° 30.107.415, C.U.I.T. N° 20-30107415-9, con domicilio real en calle Finca San José s/n , El Bananal, ciudad de Yuto, Dpto. Ledesma, manifiestan que han resuelto constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se registrá por el siguiente estatuto y las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550: **PRIMERA:** DENOMINACIÓN Y SEDE SOCIAL: La sociedad se denominará "DRISTRIRIV S.R.L." teniendo su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy. Los socios pueden resolver el establecimiento de sucursales, locales de venta, depósito, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. **SEGUNDA:** PLAZO: La duración de la sociedad será de 50 (cincuenta) años, contados a partir de su inscripción en Registro Público, Dirección de Sociedades Comerciales, Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy. **TERCERA:** OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: a) distribución y fraccionamiento en forma mayorista y/o minorista de :alimentos frescos y envasados; perecederos y/o no perecederos, bebidas, como así también todos los productos comercializables en tiendas generales, pudiendo producir, comprar, vender, distribuir, exportar, importar y financiar todo tipo de productos alimenticios, y productos agropecuarios en general, tales como cereales, oleaginosas, y demás frutos y semillas , bebidas y cualquier otro producto destinado al consumo, como así también productos y alimentos para animales, productos de bazar y artículos de limpieza. A los fines mencionados, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes ni por este contrato. **CUARTA:** Capital Social- Suscripción integración: El Capital Social de la sociedad asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN dividido en 1000 Cuotas sociales de \$1.000,00 ( pesos un mil) valor nominal cada una con derecho a un voto por acción, que se suscribe íntegramente en el presente acto y se integra en dinero en efectivo de la siguiente manera. A) El socio RIVEROS, NICOLÁS AGUSTÍN suscribe la suma de \$500.000 ( pesos quinientos mil), lo que representa la cantidad de 500 cuotas sociales de pesos \$1.000 ( un mil) cada una y con derecho a un voto por cada cuota social, integrándose en este acto en dinero en efectivo el 25% de las mismas, lo que totaliza la suma de \$125.000 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS), mientras que el saldo restante será integrado en el plazo de 2 años a computarse desde la celebración del presente contrato conforme lo prevé el art. 149 de la Ley General de Sociedades. b) Por la parte del socio RIVEROS, CRISTIAN EMANUEL, suscribe la suma de \$500.000 ( pesos quinientos mil), lo que representa la cantidad de 500 cuotas sociales de pesos \$1.000 ( un mil) cada una y con derecho a un voto por cada cuota social, integrándose en este acto en dinero en efectivo el 25% de las mismas, lo que totaliza la suma de \$125.000 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS), mientras que el saldo restante será integrado en el plazo de 2 años a computarse desde la celebración del presente contrato conforme lo prevé el art. 149 de la Ley General de Sociedades. **QUINTA:** TRANSMISIBILIDAD DE CUOTAS: Las cuotas son libremente transmisibles, rigiendo las disposiciones del art. 152 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Las cuotas sociales no podrán ser prendadas ni objeto de



usufructo o afectadas con otros gravámenes, sin previo consentimiento por escrito de los demás socios, quienes podrán manifestarlo en forma conjunta o separada. En el supuesto de ejecución forzada de las cuotas sociales, se aplicarán las disposiciones del artículo 153, último párrafo de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **SEXTA:** TRANSFERENCIA EN CASO DE MUERTE: en caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, las cuotas se transferirán a sus herederos que por ley correspondan, quienes se incorporarán a la sociedad. Esta se hará efectiva cuando los mismos acrediten su calidad hereditaria, mientras tanto actuarán en nombre y representación de los mismos el Administrador de la Sucesión. **SÉPTIMA:** ADMINISTRACIÓN: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, sean o no socios, por el plazo de duración de la sociedad. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, inclusive los previstos en el artículo 374 del código Civil y Comercial y el artículo 9 del Decreto- Ley N° 5965/63. También podrán otorgar poderes generales o especiales judiciales-inclusive para querellar criminalmente- o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente y con o sin facultad de sustitución. **OCTAVO:** Casos en los que requiere la conformidad de la Asamblea de Socios: Solamente se requerirá la conformidad de la asamblea de socios para la realización de todos aquellos actos que importen disposición de bienes muebles registrables o de bienes inmuebles, por ejemplo, venta, permuta, constitución de prendas, hipotecas, etc.- **NOVENA:** Convocatoria a Asamblea: La reunión de socios puede ser convocada por cualquiera de ellos, cuando razonablemente se lo estime necesario para interiorizarse de la marcha de la Sociedad. La convocatoria se hará a través de la Gerencia, que deberá arbitrar los medios necesarios para la asistencia de todos los socios.- **DÉCIMA:** Libro de Actas: Las reuniones de socios se documentarán en un Libro de Actas llevado al efecto, rubricado por el Señor Juez de Comercio.- **DÉCIMO PRIMERA:** Distribución de Utilidades: Las utilidades o ganancias líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio económico se destinarán a) Reserva Legal el cinco por ciento (5%) de sus utilidades líquidas, hasta completar el veinte por ciento (20%) del capital social. b) Para las remuneraciones de los socios gerentes c) El saldo estará a disposición de la Asamblea de Socios, quien resolverá el destino a darse del remanente. La asamblea de socios podrá disponer reservas especiales.- **DÉCIMO SEGUNDA:** Cierre del ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de enero de cada año, y dentro de los siguientes cuatro meses deberá practicarse el balance anual y confeccionarse la documentación contable exigida por la ley de sociedades comerciales, a fin de ser sometido a la aprobación de la Asamblea de Socios.- **DÉCIMO TERCERA:** Disolución y Liquidación: En caso de disolución de la sociedad, se desempeñará como liquidador el gerente de la misma, salvo acuerdo en contrario.- **I. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Los socios acuerdan: 1- Establecer la sede social en la calle Bartolomé Mitre s/n B° Aramburu, ciudad de Yuto, Dpto. Ledesma. 2- Designar GERENTE RIVEROS, NICOLÁS AGUSTÍN, de nacionalidad argentino, mayor de edad, estado civil soltero, de profesión comerciante D.N.I. N° 34.636.591, CUIT-23346365919, con domicilio en Av. Sarmiento n° 127 Usina, ciudad de Yuto, Dpto. Ledesma, correo nickriveros@gmail.com, quien acepta el cargo y por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO SE ENCUENTRA incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 11/2011 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente. Manifiesta bajo forma de declaración jurada que no se encuentra incluido y/o alcanzado en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades previstas por los Arts. 157 y 267 de la Ley General de Sociedades, Ley 19.550. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. 3- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO: RIVEROS, NICOLÁS AGUSTÍN, constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo: nickriveros@gmail.com; RIVEROS, CRISTIAN EMANUEL constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo: bampi14@hotmail.com. 4. Autorizar a la Dra. MARIA FERNANDA MARTIN, abogada, M.P. 3235, para realizar todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad, para que por sí o por quienes indiquen, se presente ante la Dirección de Personas Jurídicas, Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, a efectos de solicitar la registración de la presente constitución de sociedad, publicar edictos en el Boletín Oficial, contestar vistas, retirar documentación, denunciar domicilio, aceptar modificaciones, rubricar libros y firmar documentación necesaria y realizar cuantos más actos y gestiones fuesen conducentes para obtener la inscripción de la sociedad. En el lugar y fecha indicados en el encabezado, se suscriben 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00867888- ESC. MARIA LUCIA LINARES- ADS. REG. N° 5- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 504-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-254-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 27 de agosto de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 SEPT. LIQ. N° 37154 \$1.700,00.-

**ADENDA RECTIFICATIVA CONTRATO SOCIAL "DISTRIRIV S.R.L."**- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 13 días del mes de agosto de 2024, los Sres. RIVEROS, NICOLÁS AGUSTÍN, de nacionalidad argentino, mayor de edad, nacido el 27 de octubre de 1989, estado civil soltero, de profesión comerciante, D.N.I. N° 34.636.591, CUIT-23346365919, con domicilio en Av. Sarmiento n° 127 Usina, ciudad de Yuto, Dpto. Ledesma y RIVEROS, CRISTIAN EMANUEL, de nacionalidad argentino, mayor de edad, nacido el 27 de septiembre de 1983, estado civil casado, de profesión comerciante, D.N.I. N° 30.107.415, C.U.I.T. N° 20-30107415-9, con domicilio real en calle Finca San José s/n, El Bananal, ciudad de Yuto, Dpto. Ledesma, proceden a celebrar la presente adenda a contrato social constitutivo de fecha 28 de junio de 2024, conforme a los siguientes términos: **PRIMERA:** Los socios proceden a rectificar los términos de la cláusula primera, el que quedará redactado de la siguiente manera: DENOMINACIÓN Y SEDE SOCIAL: La sociedad se denominará "**DISTRIRIV S.R.L.**" teniendo su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy. Los socios pueden resolver el establecimiento de sucursales, locales de venta, depósito, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. **SEGUNDO:** Que todas las demás cláusulas quedan sin modificación en cuanto a su contenido y su extensión, ratificándolas en este acto en todos sus términos. En prueba de conformidad suscriben el presente y al solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00882057- ESC. MARIA LUCIA LINARES- ADS. REG. N° 5- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

**RESOLUCION N° 504-DPSC-2024.-**

**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-254/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Agosto de 2024.-**

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia mediante la cual la Dra. María Fernanda Martín, en carácter de autorizada de la firma DISTRIRIV S.R.L., solicita INSCRIPCION DE CONSTITUCION SOCIEDAD DE LA FIRMA DITRIRIV S.R.L.

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**





**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de Instrumento Privado de la firma DISTRIRIV S.R.L. del día 28 de Junio de 2024 con Declaraciones Juradas y firmas certificadas de fs. 2/4, y Adenda Rectificatoria del día 13 de Agosto de 2024 de fs. 17/18, con firmas certificadas por Escribana Publica María Lucia Linares, Adscripta del Registro Notarial N° 5, de la firma DISTRIRIV S.R.L. firmadas por Nicolás Agustín Riveros D.N.I. 34.636.591 y Cristian Emanuel Rivero D.N.I. 30.107.415, diligencias a cargo de la Dra. María Fernanda Martín.-

**ARTÍCULO N° 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
11 SEPT. LIQ. N° 37155 \$1.100,00.-

Acta de Reunión de Socios N° 4.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 25 días del mes de abril del año 2024, siendo las horas 18:30 se reúnen los Socios GUSTAVO ENRIQUE BERNARDO, D.N.I. N° 30.766.277 y LUCAS MEALLA CINQUEGRANI, D.N.I. N° 31.036.195, socios de la Razón Social **PROTEUS S.A.S.**, en la sede social.- Reunidos los socios y estando presente la totalidad de capital Social representado en los socios presente (100%), toma la palabra el Socio GUSTAVO ENRIQUE BERNARDO que declara abierta la reunión a los efectos de tratar el siguiente orden del día: a) Cesión de Acciones el Sr. BERNARDO notifica su voluntad de vender TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS DIEZ (37.810) ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN CON 00/100 (\$378.100,00), asimismo el Sr. BERNARDO le manifiesta al Socio Accionista Sr. MEALLA que podrá hacer uso del derecho de preferencia dispuesto en el Contrato Constitutivo de SAS, a la que el Sr. MEALLA le responde que NO hará uso de dicho Derecho de Preferencia sobre TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS DIEZ (37.810) ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES por un precio total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN CON 00/100 (\$378.100,00), y que representan el Noventa y Nueve por ciento (99%) del Capital Social.- Asimismo el Sr. BERNARDO expresa que las mismas serán vendidas al SR. RICARDO RUBEN SANTORO D.N.I. N° 33.430.043, CUIL: 23-33430043-9 nacido el 09 de Junio de 1987, de Profesión Contador Público Nacional, casado, con domicilio en calle Telui N° 792 del Barrio San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN CON 00/100 (\$378.100,00), a lo que el Sr. MEALLA manifiesta que NO se opone a su venta, ni el precio estipulado.- En este mismo Acto el Sr. MEALLA toma la palabra para notificar su voluntad de Vender CIENTO NOVENTA (190) ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, por la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS CON 00/100 (\$1.900,00) y que representan al Uno por ciento (1%) del Capital Social.- Asimismo el Sr. MEALLA le manifiesta al Socio accionista Sr. BERNARDO que podrá hacer uso del Derecho dispuesto en el contrato Constitutivo de SAS, a lo que el Sr. BERNARDO le responde que NO hará uso de dicho Derecho de Preferencia sobre CIENTO NOVENTA (190) ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, por la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS CON 00/100 (\$1.900,00) y que representan el Uno por ciento (1%) del Capital Social.- Asimismo el Sr. MEALLA expresa que las mismas serán vendidas al SR. RICARDO RUBEN SANTORO D.N.I. N° 33.430.043, CUIL: 23-33430043-9 nacido el 09 de Junio de 1987, de Profesión Contador Público Nacional, casado, con domicilio en calle Telui N° 792 del Barrio San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS CON 00/100 (\$1.900,00) a lo que el Sr. BERNARDO manifiesta que NO se opone a su venta ni al precio estipulado.- b) Del orden del día firman el Acta, moción que es aprobada en forma unánime, para dejar constancia que todos los temas del orden del día fueron aprobadas por unanimidad.- Sin más temas que tratar se levanta la sesión siendo las 19:15 horas.- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- TIT. REG. N° 79- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 540-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-321/2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 4 de Septiembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
11 SEPT. LIQ. N° 37234 \$1300,00.-

Acta de Reunión de Socios N° 5.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, el día 24 del mes de Mayo del año 2024, siendo las horas 19:00 se reúnen los Socios GUSTAVO ENRIQUE BERNARDO, D.N.I. N° 30.766.277 y LUCAS MEALLA CINQUEGRANI, D.N.I. N° 31.036.195, socios de la Razón Social **PROTEUS S.A.S.**, en la sede social.- Reunidos los socios y estando presente la totalidad de capital Social representado en los socios presentes (100%), toma la palabra el Socio GUSTAVO ENRIQUE BERNARDO que declara abierta la reunión a los efectos de tratar el siguiente orden del día: a) Notificación de Cesión Privada de Acciones.- El Sr. BERNARDO informa y notifica formalmente que ha transferido mediante cesión privada TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS DIEZ (37.810) ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN CON 00/100 (\$378.100,00), al SR. RICARDO RUBEN SANTORO D.N.I. N° 33.430.043, CUIL: 23-33430043-9 nacido el 09 de Junio de 1987, de Profesión Contador Público Nacional, casado, con domicilio en calle Telui N° 792 del Barrio San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, instrumento que es exhibido en este acto y cuya copia se adjunta al Libro de Acta al pie de la presente, los socios resuelven dejar constancia de la transferencia de las acciones realizadas por el Sr. BERNARDO a favor del Sr. SANTORO, sin reclamo alguno y quedando todas las partes fehacientemente notificadas por el presente acto.- Asimismo el Sr. MEALLA informa y notifica formalmente que ha transferido, mediante Cesión Privada, CIENTO NOVENTA (190) ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, por la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS CON 00/100 (\$1.900,00) y que representan el Uno por ciento (1%) del Capital Social, el SR. RICARDO RUBEN SANTORO D.N.I. N° 33.430.043, CUIL: 23-33430043-9 nacido el 09 de Junio de 1987, de Profesión Contador Público Nacional, casado con domicilio en calle Telui N° 792 del Barrio San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS CON 00/100 (\$1.900,00) instrumento que es exhibido en este Acto y cuya copia se adjunta al Libro de Acta al pie de la presente.- Los socios resuelven dejar constancia de la transferencia de las acciones realizadas por el Socio MEALLA sin reclamo alguno, quedando todas las partes fehacientemente notificadas por el presente Acto y aprobándose dichas cesiones en forma Unánime.- Se solicita a todos los socios firmar el acta, moción que es aprobada en forma unánime, para dejar constancia que todos los temas del orden del día fueron aprobadas por unanimidad.- Sin más temas que tratar se levanta la sesión siendo las 19:30 horas.- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- TIT. REG. N° 79- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 540-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-321/2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 4 de Septiembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
11 SEPT. LIQ. N° 37234 \$1300,00.-





**Acta de Asamblea N° 7.-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a las 18 hs. del día 27 de mayo de 2024, se reúnen en la Sociedad **PROTEUS S.A.S.**, de sede social sita en calle Telui N° 792 del Barrio San Pedrito Provincia de Jujuy, el único socio, RICARDO RUBEN SANTORO, titular de todas las Acciones y Votos de la sociedad.- Se deja constancia que la presente asamblea es unánime y autoconvocada, con el siguiente orden del día: \*Nombramiento del Administrador Suplente: Se acuerda designar como administrador suplente de **PROTEUS S.A.S.** a CRISTOBAL JOSE FERNANDEZ, D.N.I. N° 30.387.098, mayor de edad, casado, de profesión Contador Publico, con domicilio en calle Lavalle N° 530 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- El cargo será asumido por tiempo indefinido.- Declarando en este mismo acto, bajo Fe de Juramento que No se encuentra incluido y/o alcanzado por la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" según Resolución 134/18 artículo 5 apartado b) de la Unidad de Información Financiera (Modificatoria de la Resolución 11/2011) y que NO está comprendido dentro de los alcances del Art. 264 de la Ley de Sociedades Comerciales.- \*Delegación de facultades.- Se autoriza al nuevo Administrador Suplente para elevar a públicos los acuerdos que se adopten en esta asamblea.- \*Ruegos y Preguntas: No Habiendo más puntos a tratar, se da por concluida la asamblea.- Después de declarar válidamente constituida la junta, se procede a la lectura y aprobación del Acta de Reunión.- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- TIT. REG. N° 79- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCIÓN N° 540-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-321/2024- ORDENA LA PUBLICACIÓN POR UN DIA EN EL BOLETÍN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 4 de Septiembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
11 SEPT.-

**Cesión de Cuotas Sociales.** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, al día dos (2) de mayo de 2024, entre los Señores GUSTAVO ENRIQUE BERNARDO, D.N.I. N° 30.766.227, CUIL: 20-30766227-3, nacido en fecha 08/04/1984, comerciante, soltero, con domicilio en calle Rastreador N° 69 del Barrio Almirante Brown de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en su carácter de CEDENTE, por una parte y; por la otra, el SR. RICARDO RUBEN SANTORO, D.N.I. N° 33.430.043, CUIL: 23-33430043-9, nacido en fecha 09/06/1987, Contador Público Nacional, casado, con domicilio en calle Telui N° 792 del Barrio San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en su carácter CESIONARIO, convienen en celebrar el presente CONTRATO DE CESION DE ACCIONES, el que se registrará por la cláusulas y condiciones que a continuación se estipulan: **PRIMERA:** La calidad de Socio - de la razón social **PROTEUS S.A.S.**- del Sr. GUSTAVO ENRIQUE BERNARDO, D.N.I. N° 30.766.227, CUIL: 20-30766227-3, surge de los siguientes instrumentos a saber: Contrato Constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada de fecha 27 de septiembre del año 2022 e inscripta al Bajo Folio 42, Acta Numero 47, Libro I de Escrituras Mercantiles SAS, Registrada con copia bajo Asiento N° 47, al Folio 01-30, Legajo N° 47 del Registro de Escrituras Mercantiles de SAS en fecha 27 de septiembre del año 2022 y de Acta de reunión de Socios de fecha primero (1) de noviembre del año 2022.- **SEGUNDA:** El SR. GUSTAVO ENRIQUE BERNARDO vendedor, cedente, presente acto CEDE Y TRANSFIERE a favor del SR. RICARDO RUBEN SANTORO la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS DIEZ (37.810) ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES que posee, corresponden en la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **PROTEUS SAS** y que representan el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) DEL CAPITAL SOCIAL. Las acciones ordinarias, nominativas y no endosables referidas se encuentran inscriptas debidamente a nombre del CEDENTE conforme se expuso en la cláusula precedente, procediendo en este acto a manifestar el vendedor que ha notificado a la Sociedad la presente cesión y que el SR. LUCAS MEALLA CINQUEGRANI no ha hecho uso del DERECHO DE PREFERENCIA previsto en el Contrato Constitutivo de SAS, respecto de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS DIEZ (37.810) ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES las que son objeto del presente contrato de cesión de acciones.- **TERCERA:** EL PRECIO TOTAL de la presente Cesión-venta por las TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS DIEZ (37.810) ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, que le corresponde al SR. GUSTAVO ENRIQUE BERNARDO lo es por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN CON 00/100 (\$ 378.100,00), importe que fuera abonado por el comprador al vendedor antes de ahora, renunciando ambos contratantes, por conocer de las prescripciones de la ley 25.345, su modificatoria, Ley 25.413 Y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 2201, a cualquier acción que les pudiera corresponder en el futuro vinculada con la forma de pago. En este acto otorga el SR. GUSTAVO ENRIQUE BERNARDO formal RECIBO Y CARTA DE PAGO EN FORMA- **CUARTA:** EL VENDEDOR GUSTAVO ENRIQUE BERNARDO declara: 1.-) Que, es legítimo titular de las TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS DIEZ (37.810) ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES que en este acto se transfieren y que se encuentran totalmente suscriptas y libres de Usufructo, prenda o cualquier otro derecho Real. Las acciones que se transfieren gozan de la totalidad de los derechos patrimoniales que le corresponden en su clase.- 2.-) Que, sobre su persona no se encuentra registrada ninguna Inhibición general de bienes con relación a las acciones que se transfieren y que las mismas están libres de Embargos, gravámenes o restricciones de dominio.- 3.-) Que, **PROTEUS SAS** es una Sociedad constituida y organizada conforme las leyes de la República Argentina, cuyo objeto social y demás datos surgen del Contrato Constitutivo Social referenciado precedentemente.- 4.-) Que, los estados contables de la sociedad expresan razonablemente la situación económico financiera y que los balances fueron confeccionados conforme normas vigentes.- **QUINTA:** El comprador y cesionario SR. RICARDO RUBEN SANTORO manifiesta que tiene conocimiento de la actividad comercial de la Sociedad, así como de los resultados de los estados contables y económicos.- **SEXTA:** EL CESIONARIO por su parte y junto con EL CEDENTE ACEPTAN la presente Cesión en todos sus términos firmando la presente en prueba de conformidad.- **SÉPTIMA:** Las partes para todos los efectos legales y judiciales que pudieran corresponder constituyen domicilios especiales en los enunciados en el encabezamiento, donde se tendrá por eficaces todas las comunicaciones que se cursen.- **OCTAVA:** A todos los efectos legales, las partes se someterán a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.- En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto al día dos (2) de mayo del año 2024.- ACT. NOT. N° B 00865199- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- TIT. REG. N° 79- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 540-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-321/2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 4 de Septiembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
11 SEPT.-

**Cesión de Cuotas Sociales.** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, al día dos (2) de mayo de 2024, entre los Señores LUCAS MEALLA CINQUEGRANI, D.N.I. N° 31.036.195, CUIL: 20-31036195-0, nacido en fecha 26/07/1984, comerciante, soltero, con domicilio en calle El Picaflor N° 509 del Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en su carácter de CEDENTE, por una parte y; por la otra, el SR. RICARDO RUBEN SANTORO, D.N.I. N° 33.430.043, CUIL: 23-33430043-9, nacido en fecha 09/06/1987, Contador Público Nacional, casado, con domicilio en calle Telui N° 792 del Barrio San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en su carácter CESIONARIO, convienen en celebrar el presente CONTRATO DE CESION DE ACCIONES, el que se registrará por la cláusulas y condiciones que a continuación se estipulan: **PRIMERA:** La calidad de Socio - de la razón social **PROTEUS S.A.S.**- del Sr. LUCAS MEALLA CINQUEGRANI, D.N.I. N° 31.036.195, CUIL: 20-31036195-0, surge de Acta de reunión de Socios de fecha







primero (1) de noviembre del año 2022.- **SEGUNDA:** El SR. LUCAS MEALLA CINQUEGRANI vendedor, cedente, presente acto CEDE Y TRANSFIERE a favor del SR. RICARDO RUBEN SANTORO la cantidad de CIENTO NOVENTA (190) ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES que posee, corresponden en la Sociedad por Acciones Simplificada denominada PROTEUS SAS y que representan el UNO POR CIENTO (1%) DEL CAPITAL SOCIAL. Las acciones ordinarias, nominativas y no endosables referidas se encuentran inscriptas debidamente a nombre del CEDENTE conforme se expuso en la cláusula precedente, procediendo en este acto a manifestar el vendedor que ha notificado a la Sociedad la presente cesión y que el SR. GUSTAVO ENRIQUE BERNARDO no ha hecho uso del DERECHO DE PREFERENCIA previsto en el Contrato Constitutivo de SAS, respecto de CIENTO NOVENTA (190) ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES las que son objeto del presente contrato de cesión de acciones.- **TERCERA:** EL PRECIO TOTAL de la presente Cesión-venta por las CIENTO NOVENTA (190) ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, que le corresponde al SR. LUCAS MEALLA CINQUEGRANI lo es por la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CON 00/100 (\$ 1.900,00), importe que fuera abonado por el comprador al vendedor antes de ahora, renunciando ambos contratantes, por conocer de las prescripciones de la ley 25.345, su modificatoria, Ley 25.413 Y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 2201, a cualquier acción que les pudiera corresponder en el futuro vinculada con la forma de pago. En este acto otorga el SR. LUCAS MEALLA CINQUEGRANI formal RECIBO Y CARTA DE PAGO EN FORMA.- **CUARTA:** EL VENDEDOR LUCAS MEALLA CINQUEGRANI declara: 1.-) Que, es legítimo titular de las CIENTO NOVENTA (190) ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES que en este acto se transfieren y que se encuentran totalmente suscriptas y libres de Usufructo, prenda o cualquier otro derecho Real. Las acciones que se transfieren gozan de la totalidad de los derechos patrimoniales que le corresponden en su clase.- 2.-) Que, sobre su persona no se encuentra registrada ninguna Inhibición general de bienes con relación a las acciones que se transfieren y que las mismas están libres de Embargos, gravámenes o restricciones de dominio.- 3.-) Que, PROTEUS SAS es una Sociedad constituida y organizada conforme las leyes de la República Argentina, cuyo objeto social y demás datos surgen del Contrato Constitutivo Social referenciado precedentemente.- 4.-) Que, los estados contables de la sociedad expresan razonablemente la situación económico financiera y que los balances fueron confeccionados conforme normas vigentes.- **QUINTA:** El comprador y cesionario SR. RICARDO RUBEN SANTORO manifiesta que tiene conocimiento de la actividad comercial de la Sociedad, así como de los resultados de los estados contables y económicos.- **SEXTA:** El CESIONARIO por su parte y junto con EL CEDENTE ACEPTAN la presente Cesión en todos sus términos firmando la presente en prueba de conformidad.- **SÉPTIMA:** Las partes para todos los efectos legales y judiciales que pudieran corresponder constituyen domicilio especiales en los enunciados en el encabezamiento, donde se tendrá por eficaces todas las comunicaciones que se cursen.- **OCTAVA:** A todos los efectos legales, las partes se someterán a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.- En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto al día dos (2) de mayo del año 2024.- ACT. NOT. N° B 00865197- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- TIT. REG. N° 79- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

#### FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

**RESOLUCION N° 540-DPSC-2024.-**

**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-321/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 4 de Septiembre de 2024.-**

#### VISTO:

Las actuaciones de la referencia mediante la cual el Sr. RICARDO RUBEN SANTORO, solicita INSCRIPCION DE CESION DE ACCIONES de "PROTEUS S.A.S."

#### CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Cesión de Cuotas Sociales del Socio Lucas Mealla Cincuegrani al Sr. Ricardo Rubén Santoro y Cesión de Cuotas Sociales del Socio Gustavo Enrique Bernardo al Sr. Ricardo Rubén Santoro, ambas con fecha 2 de Mayo de 2024, Acta de Reunión de Socios N° 4 de fecha 25 de Abril de 2024 y Acta de Reunión de Socios N° 5 de fecha 25 de Abril de 2024 y Designación de Administrador Suplente al Sr. Fernández Cristóbal José D.N.I. N° 30.387.098.-

**ARTÍCULO N° 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 SEPT.-

## REMATES

**EDUARDO ALBERTO RADATTI**

**MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL**

**MAT. 77 L° 80 F° 129**

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **FCA Compañía Financiera S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el 27/09/2024 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentra. El siguiente vehículo se exhibe de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 20, 23, 24, 25 y 26 de Septiembre de 9 a 16hs: **MACHACA, GUILLERMO; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 /2017;** Dominio AC127JW; Base: \$6.100.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página [www.radatti.subastasenvivo.com](http://www.radatti.subastasenvivo.com). En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se efectuará o reanudará el día 30/09 a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 30/08/2024.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-







11 SEPT. LIQ. N° 37230 \$1.500,00.-

**ITALO SALVADOR CUVA**  
**MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL**  
**MAT. N° 71**

JUDICIAL: CON BASE DE PESOS: \$12.914.500,44.- UN INMUEBLE LOTE DESOCUPADO SIN CONSTRUCCION UBICADO EN LAS DELICIAS COUNTRY- LOS ALISOS- DEPARTAMENTO SAN ANTONIO- PROVINCIA DE JUJUY. Dra. MARISA ELIANA RONDON, Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 5 en el **Expte. N° C- 120.698/2018**, caratulado: "Ejecutivo: LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S. A. c/ LAVALLE S.A.", comunica por tres veces en cinco días que el m.p.j. ITALO S. CUVA, venderá en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (5%) a cargo del comprador y con BASE DE PESOS: DOCE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CON 44/00 (\$ 12.914.500,44.-), conforme planilla de Liquidación aprobada en autos, el inmueble ubicado en Las Delicias Country, Los Alisos, Departamento San Antonio, Provincia de Jujuy, individualizado como: Circunscripción 1, Sección 4, Manzana 26, Parcela 1, Padrón C - 2031, Dominio en Matrícula C- 1824, con todo lo edificado, plantado, cercado y demás adherido al suelo. Tiene una superficie de 2.000 m2 según plano. Las medidas son: Cdo.N.: 40,00 m., Cdo. S.: 40,00 m.; Cdo. E.: 50,00 m.; y Cdo. O.: 50,00 m. Limita: al N. y O.: P/Parcela 556 al S: con Parcela 10.-; al E: con parcela 2. El inmueble se encuentra totalmente descampado sin cierre perimetral, sin ningún ocupante ni en calidad de propietarios y/o inquilinos en el inmueble según consta por Acta de Constatación de la Jueza de Paz del Departamento de San Antonio. Gravámenes: As. 1. EMBARGO: Por Oficio de fecha 29/07/10 - Cámara C. C. -Sala I- Vocalía 2-Jujuy-Expte. N° B-210.130/09- Carat. "CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE PRUEBA... LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A. c/ LAVALLE S.A."- Pres. n° 10005, el 02/08/10- Insc. Condicionada a la Insc. Prov. Dación en Pago relac. R: 7/4: 13/09/2010.- Nota: Se ordenó s/ Tlar. 1.- 2. EMBARGO PREVENTIVO: Por Oficio de fecha 21/03/16- Cámara C. y c.- Sala I- Vocalía 2- Jujuy- Expte. N° B-210.130/09- carat. "Cautelar... LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A. c/ LAVALLE S.A." Pres.N° 3829, el 23/03/16- Registrada: 13/04/2016.- 3.- EMBARGO: Por Oficio de fecha 29/09/20.- Jzdo. 1° Inst. C. y C. N° 3- Stria. N° 5.- Jujuy, Expte. N° C-120698/18- carat. "Ejecutivo: LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A. c/ LAVALLE SOCIEDAD ANONIMA" -Mto: \$ .....- Pres. N° 12283 el 20/8/21- Insc. Provisoria: 31/08/21- omit. dom.parc.y aclarar mto. Nota: se ordenó Tlar. 7/1. 4.- EMBARGO: Por Oficio de fecha 02/11/23 - Jzdo. 1° inst.C. y C. N° 3 -. Stria. N° 5- Jujuy- Expte. C-120698/2018, carat.: "Ejecutivo: Las Delicias Country Club S.A. c/ Lavalle Sociedad Anónima" Monto: \$12.914.500,44.- Pres. N° 15070 el 09/11/23.- Registrada: 13/11/23- nota: Se ordenó s/Tlar. 7/1.- DEUDAS: Según informes de la Dirección General de Rentas de la Provincia al día 06/09/2022 tiene una deuda de \$7.469,80 por impuesto inmobiliario. La Empresa Agua Potable de Jujuy informa que a la fecha 27/09/2022, tiene deuda pendiente de pago por \$104.984,05, junto a otros inmuebles. El comprador adquiere el bien libre de gravámenes y en el estado en que se encuentre. La subasta se realizará el día 18 de setiembre de 2024 a horas 18,00 en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy sito en Coronel Dávila esq. Araoz del Barrio Ciudad de Nieva de San Salvador de Jujuy. El Martillero está facultado a percibir el 20% como señal del precio de venta, más la comisión del (5%), el saldo deberá depositarse al requerirlo el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa. Títulos y demás antecedentes podrán ser consultados en autos por secretaría. Para mayores informes, consultar al martillero al tel. cel. 156859688, el día de la subasta desde una hora antes en el lugar del remate y/o secretaría. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 09 de Septiembre de 2024.- Dra. María Belén Domínguez- Secretaria de Primera Instancia.-

11/16/18 SEPT. LIQ. N° 37242 \$1.500,00.-

### EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 3231-L-2023**, ha dispuesto la publicación de Resolución N° 39-J-2024 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "NUEVA AJEDREZ" sobre una superficie de CUATROCIENTAS SETENTA HECTÁREAS ( 470 has), en el Departamento RINCONADA de esta Provincia, para explotación de mineral de primera y segunda categoría DISEMINADO DE ORO, PLATA, ESTAÑO, COBRE, PLOMO Y ZINC, a favor de la empresa LUIS LOSI S.A., CUIT 30-69050479-7, en la cual no afecta parcelas con trámites individuales (Informe de Instituto de Colonización fs. 32/36), en territorio que no se encuentra ocupado por comunidad aborigen (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 37/40), no existiendo antecedente dominiales ni catastrales, (informes de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs.41/46)( Art 3 inc. a, 4, 45, 46, 50, 76 3 párrafo conscs. del CM y art 54, 55, y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 17, con las siguientes coordenadas P.1 X7500000 Y3459494.47; P.2 X7500000 Y3460994.47; P.3 X7496666.67 Y3460994.47; P.4 X7496666.67 Y3459494.47; P.5 X7499667.34 Y3460282.43; P.6 X7498572.2 Y3459791.85; P.7 X7498470 Y3460020; P.8 X7499565.14 Y3460510.58, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el art. 28, punto 1 c) del Decreto N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General de Medio Ambiente-Resolución DPM 159/2022 que aprueba el Informe de Impacto Ambiental del Expte. N° 36-L-1999 CATEO y Resolución DPM N° 097/2024 que declara que Mina NUEVA AJEDREZ Expte N° 3231-L-2023 se encuentra comprendida en la misma, a fin de que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de sesenta días ( 60) contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 21 de Agosto de 2024.-

28 AGO. 04/11 SEPT. LIQ. N° 37017 \$2.400,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el Expte. N° **2624-H-2020** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 23-J-2024, del Registro de la CANTERA denominada LUTITA T3 sobre una superficie de CINCO HECTÁREAS CON VEINTISIETE ÁREAS (5,27 Has.), en el Departamento EL CARMEN de esta Provincia, para explotación de un yacimiento mineral de TERCERA CATEGORIA LUTITA, a favor de HOLCIM ARGENTINA SA., CUIT N° 30-50111112-7, ubicada sobre terreno de propiedad de HOLCIM ARGENTINA SA (Informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 52), en el que no se registran solicitudes de adjudicación individual (Informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 42) ni datos geográficos de comunidades aborígenes (Informe de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 65), (Arts. 2 inc. 3, 5, 100, 201 a 204, 256 y conscs. del CM, Art. 71 CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 32, con las siguientes coordenadas: P.1 X 7.291.424,77, Y 3.605.708,09, P.2 X 7.291.595,62 Y 3.605.716,00, P.3 X 7.291.629,18 Y 3.605.837,90, P.4 X 7.291.607,46 Y 3.605.892,50, P. 5 X 7.291.601,91 Y 3.605.942,48, P.6 X 7.291.524,50 Y 3.606.024,33, P.7 X 7.291.398,21 Y 3.605.882,22, P.8 X 7.291.398,07 Y 3.605.797,93, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente ahora Decreto N° 7751-DEyP-2023- Resolución DPM N° 008/2023 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental -Etapa Exploración- a fin de que toda persona que se considere con interés deduzca sus pretensiones en el plazo de VEINTE DIAS (20) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 02 de Septiembre de 2024.-





11/18/25 SEPT. LIQ. N° 37214 \$2.400,00.-

## EDICTOS DE NOTIFICACION

De acuerdo a la Resolución N° 222-SBDS-2024. Expediente N° 1102-206-2024.- Se informa a la comunidad en general que: de acuerdo a ley N° 5063/98 y decreto N° 9067/07, se presenta la Publicación de Inclusión en el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental en el Ministerio de Ambiente de: Plan de Manejo Sustentable de Bosques Nativos c/ ganadería integrada. Iniciado por: **TOLEDO FÉLIX RAMÓN** DNI N°: 08.459.562; que comprende 44,23 Has Finca, para predio que le pertenece denominado "Finca: LA AGUADITA o SANTA LUCIA" individualizado como Lote Rural N°: 969, Padrón F-5211 ubicada en el Paraje La Aguadita, Distrito Palma Sola, del Departamento: Santa Bárbara, de la Provincia de Jujuy.- cuya superficie total es de 47,53 Has, REFERIDO A. EXPTE. N°: 1102-206-2024 Dicho EIA Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas centrales del Ministerio de Ambiente, sita en calle Republica de Siria N° 149 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.-

06/09/11 SEPT. LIQ. N° 37124 \$2.250,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 243-SBDS-2024. Expediente N° 1102-315-2024.- Se informa a la comunidad en general que: de acuerdo a ley N° 5063/98 y decreto N° 9067/07, se presenta la Publicación de Inclusión en el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental en el Ministerio de Ambiente de: Plan de Manejo Sustentable de Bosques Nativos C/ ganadería integrada. Iniciado por: **PEDRO RUFINO ÁLVAREZ** DNI N° 18.526.261, conforme poder conferido por el señor Álvarez Pedro Ramón DNI N°: 03.908.153; que comprende 328,14 Has, para predio que le pertenece denominado "Finca: SAN ANTONIO" individualizado como Parcela Fiscal Rural N°: 964, Padrón F-5206 ubicada en el Distrito Palma Sola, del Depto: Santa Bárbara, Provincia de Jujuy. Tiene Plan de Orden. Predial aprobado, Res: N°136/2014 cuya superficie total es de 455,66 Has, REFERIDO A. EXPTE. N°: 1102-315-2024 Dicho EIA Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas centrales del Ministerio de Ambiente, sita en calle Republica de Siria N° 149 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.-

06/09/11 SEPT. LIQ. N° 37121 \$2.250,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 244-SBDS-2024. Expediente N° 1102-316-2024.- Se informa a la comunidad en general que: de acuerdo a ley N° 5063/98 y decreto N° 9067/07, se presenta la Publicación de Inclusión en el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental en el Ministerio de Ambiente de: Plan de Manejo Sustentable de Bosques Nativos C/ ganadería integrada; REFERIDO A. EXPTE. N°: 1102-316-2024. Iniciado por: **TOLEDO RUBÉN ONEGA** DNI N°: 16.987.131. Corresponde a Resolución N°:121 /2024-SBDS de Fecha 09 de Mayo de 2024 Finca "LA GRAN DEMANDA", superficie total 153,22 Has, individualizado Lote Rural N°: 965, Padrón F-5207 ubicada en el Paraje El Olvido Distrito Palma Sola, del Depto: Santa Bárbara, de la Provincia de Jujuy. Plan de Ord Predial aprobado de sup total 169 Has.- Dicho EIA Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas centrales del Ministerio de Ambiente, sita en calle Republica de Siria N° 149 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.-

06/09/11 SEPT. LIQ. N° 37125 \$2.250,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 251-SBDS-2024. Expediente N° 1102-721-2023.- Se informa a la comunidad en general que: de acuerdo a ley N° 26.331 y decreto N° 9067/07, se presenta la Publicación de Inclusión en el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental en el Ministerio de Ambiente de: Plan de Manejo Sustentable de Bosques Nativos c/ ganadería integrada y Plan de Conservación; al solo efecto de Evaluación de Impacto Ambiental REF. EXPTE. N°: 1102-721-2023. Iniciado por: **CHARLES MATURIN D'HERBAIS**, Pasaporte Frances N°: 20de88814, CUIL: 27604691414. Con poder conferido a su favor por Catherine Cheriell De La Riviere, para predio de su propiedad, denominada Finca "LA FE o SANTA CLARA", individualizado como Matrícula: F-4227, Circunscr. 2, Sección 3, Parcela Fracción D, Padrón 2908 ubicada en el Distrito Santa Clara, del Departamento: Santa Bárbara, de la Provincia de Jujuy. superficie total 2411,9147 Has - Dicho EIA Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas centrales del Ministerio de Ambiente, sita en calle Republica de Siria N° 149 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-

09/11/13 SEPT. LIQ. N° 37184 \$2.250,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 252-SBDS-2024. Expediente N° 1102-734-2023.- Se informa a la comunidad en general que: de acuerdo a ley N° 5063/98 y decreto N° 9067/07, se presenta la Publicación de Inclusión en el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental en el Ministerio de Ambiente de: Plan de Manejo Sustentable de Bosques Nativos C/ ganadería integrada. Iniciado por: **JORGE RAÚL VILLAFANE** DNI: N° 13.550.042 y Juan Pablo Villafañe DNI: N° 17.771.599 y condminos Marcelo A Villafañe, Alejandro D Villafañe y Graciela M Villafañe; adjuntan correspondiente poder en escritura N° 74 Sección B, para predio que les pertenece denominado "Finca: SANTA RITA Y MALVAR" individualizado como Parcela N°: 577, Padrón D-12676, Matrícula: D-17382, Circ N° 4, Sección 5 ubicada en el Depto: San Pedro, Provincia de Jujuy, superficie total es de 916,01 Has, REFERIDO A. EXPTE. N°: 1102-734-2023 Dicho EIA Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas centrales del Ministerio de Ambiente, sita en calle Republica de Siria N° 149 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-

09/11/13 SEPT. LIQ. N° 37185 \$2.250,00.-

Hago saber que la Dra. Carina Inés Gregoraschuk - Jueza Federal del Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, en el **Expte. N° FSA 4442/2020** caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ ESPADA ELIAS MARCOS S/ COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO", que tramita por ante este Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, Secretaría Civil N° 3, a mi cargo, sito en calle Senador. Pérez 319 1° Piso, San Salvador de Jujuy ha dispuesto notificar la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 27 de diciembre del 2023. Autos y Vistos...Considerando...Resuelvo: I.- Hacer lugar a la demanda por cobro de pesos deducida por el Banco de la Nación Argentina en contra del señor Elías Marcos Espada, DNI N° 16.971.485, condenando a este último a abonar la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$1.578.784,24),





equivalente a 24.996,60 Unidades de Valor Adquisitivo (UVAs), actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia "CER" - Ley N° 25.827, en el término de diez (10) días de notificada, conforme a la cotización publicada por el Banco Central de la República Argentina al momento que su parte perciba efectivamente el crédito, con más los intereses legales e IVA, desde el momento de producida la mora hasta el efectivo pago, conforme lo prevé parágrafo 6°, Capítulo 3, "Clases de obligaciones", Sección 1 "Obligaciones de dar" del CC y CN, cuyo cálculo se difiere para la etapa de ejecución de sentencia y sujeto al debido contradictorio de los arts. 503 y 504 del CPCCN. II.- Imponer las costas a la accionada vencida (art. 68 del CPCCN).- III.- Diferir la regulación de los honorarios profesionales para cuando se cuente con una base cierta a los efectos del cálculo. IV.- Registrar y notificar en la forma de estilo.- Fdo. Carina Inés Gregoraschuk Jueza Federal". Publíquense edictos en Boletín Oficial y diario local durante 3 días.- San Salvador de Jujuy, 04 de junio de 2024.-

**11/13/16 SEPT. LIQ. N° 37203 \$2.250,00.-**

El Tribunal Criminal N° 1 Vocalía 3 de la Provincia de Jujuy, hace saber a Darío David Mallón, DNI N° 26.475.573 que en el **Expte. N° 4358/2021**, caratulado: "MALLON DARIO DAVID S.A. LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO - L.G.S.M -" se ha dictado la siguiente Resolución: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro... Por las consideraciones precedentes señaladas y normas legales citadas este Tribunal Criminal Oral en lo Penal I, por unanimidad: Resuelve: I.- SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE al imputado MALLON DARIO DAVID, D.N.I. N° 26.475.573 de nacionalidad argentino, 46 años de edad, soltero, desempleado, domicilio: en Mnza.195, lote 04 del Barrio San Francisco de la ciudad de Libertador Gral. San Martín, Dpto. Ledesma Provincia de Jujuy, nacido el 19 de mayo de 1978 en la ciudad de Libertador Gral. San Martín, Provincia de Jujuy, hijo de Primitivo Mallón (v) y de Patricia Vargas (v), si posee antecedentes penales, no cumplió condena. Prio. Policial N° 241.567- S.S, extinguido la acción penal por prescripción, de conformidad a lo dispuesto por el art. 379 inc. 4° del Código Procesal Penal, previsto y penados en los Art. 89 y 92 en función del art. 80 inc. 1y 11 del Código Penal de la Nación. - II.- Notificar, protocolizar, hacer saber, etc.- Fdo. Dr. Ellio Luciano Yapura -Juez- ante mí, Proc. Gastón Mercau, Prosecretario".- Publíquese por EDICTOS en Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San salvador de Jujuy, 4 de Septiembre de 2024.-

**11/13/16 SEPT. S/C.-**

El Tribunal Criminal N° 1 Vocalía 3 de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. HILDA VIVIANA LOPEZ D.N.I. N° 18.807.110 que en el **Expte. N° 4686/2021**, Caratulado: "SURUGUAY FERNANDO GUSTAVO S.A. LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO - CIUDAD -" se ha dictado la siguiente Resolución: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, República Argentina, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro... Por todo lo expuesto, el Tribunal Oral en lo Criminal Nro. Uno de Jujuy, RESUELVE: 1) Declarar admisible el acuerdo de juicio abreviado al que llegaron las partes en este proceso; 2) Condenar a FERNANDO GUSTAVO SURUGUAY, argentino, de 43 años de edad, D.N.I. N° 28.073.602, nacido el día 29 de agosto de 1980 en la ciudad de San Salvador de Jujuy de la provincia de Jujuy, con domicilio en calle Capital Federal N° 300, B° Santa Rita de la ciudad de San Salvador de Jujuy de la provincia de Jujuy, hijo de Primitiva Vásquez (v) y de Arturo Florentino Suruguay (v), a cumplir la pena de OCHO (08) MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL más accesorias legales y costas, por resultar ser autor material y penalmente responsable del delito de LESIONES LEVES AGRAVADAS POR LA EL VÍNCULO Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GÉNERO, en los términos del art. 89 en función del 92 y 80 inc. 1 y 11 del Código Penal.- 3) Imponer al condenado FERNANDO GUSTAVO SURUGUAY por el término de Dos (02) años, el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar residencia, la que no podrá ser modificada sin autorización previa del Juzgado de Ejecución, y someterse al cuidado del Patronato de Liberados y Menores Encausados y de la oficina de Control y probation del MPA; 2) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar del consumo de bebidas alcohólicas; 3) Deberá asistir y acreditar la realización de un curso sobre Violencia de Género hacia las Mujeres, de Institución Pública y/o ONG especializada en la problemática; 4) Deberá abstenerse de ejercer actos de violencia en cualquiera de sus tipos (física, sexual, psíquica, social, económica etc.) y/o actos molestos por cualquier medio: personal, telefónico: (llamadas, mensajes, WhatsApp), redes sociales: (Facebook, Instagram, Twitter) en contra de la Sra. HILDA VIVIANA LOPEZ y su grupo familiar; 5) No podrá acercarse en un radio de quinientos (500) metros al domicilio, lugar de trabajo y/o lugar Público o Privado en el que se encuentre de manera transitoria o definitiva la Sra. HILDA VIVIANA LOPEZ. Todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 27 bis, último párrafo del Código Penal, Poder Judicial de la Provincia de Jujuy disponiendo su cumplimiento y efectivización una vez quede firme la sentencia y se remitan los autos de referencia al Juzgado de Ejecución de la Pena.- 4) Regular los honorarios profesionales correspondientes al Dr. Rodrigo Orozco en la suma equivalente a Cuarenta (40) UMA's por la labor desarrollada en su calidad de letrado defensor de FERNANDO GUSTAVO SURUGUAY, en esta etapa procesal según ley 6112, los que se fijan a cargo de su asistido.- 5) HACER COMPARECER a la víctima la Sra. HILDA VIVIANA LOPEZ a los fines dispuestos en el art. 11 bis de la Ley Nacional N° 24.660 y sus modificatorias, Ley 27.375; Ley 27.372 y Ley 26.485.- 6) Firme el presente fallo, oficiese a la Oficina de Gestión Judicial, al Servicio Penitenciario, Policía de la Provincia y Registro Nacional de Reincidencia. - 7) Registrar, agregar copia en autos y notificar. - Fdo. Dr. Ellio Luciano Yapura -Juez- y Dram María Alejandra Tolaba, Ante Mí, Proc. Gastón Mercau, Prosecretario". - Publíquese por Edictos en Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 4 de Septiembre de 2024.-

**11/13/16 SEPT. S/C.-****EDICTOS SUCESORIOS**

En el Expte. N° D-052782/2024, caratulado: "Sucesorio Abintestato de Don CARMELO GALIANO", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 - secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don **CARMELO GALIANO D.N.I. N° 94.108.294**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un día.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 04 de Septiembre de 2024.-

**11 SEPT. LIQ. N° 37202 \$750,00.-**

Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaría 3, en el expediente C-246007/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MAIDANA, NASARIO Solic. por Maidana, Daniel Abraham y Maidana, Juan Carlos Javier", se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **NASARIO MAIDANA, D.N.I. N° M. 8.205.151**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en Diario local por un día.- Prosecretaria Sra. Liliana Hernández.-Secretaria N° 3.- San Salvador de Jujuy, 29 de Agosto de 2024.-



**11 SEPT. LIQ. N° 37204 \$750,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-254678/2024, Sucesorio Ab-Intestato: GARAY, ALSIRA CLEOFE se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **GARAY, ALSIRA CLEOFE DNI 10.756.199.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por un día.- Secretaria: Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 21 de Agosto de 2024.-

**11 SEPT. LIQ. N° 37198 \$750,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 14, en el Expte. C-245636/2024 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: CRUZ, NELIDA se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CRUZ NELIDA L.C. N° 2.292.924.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 23 de Abril de 2024.-

**11 SEPT. LIQ. N° 37179 \$750,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 3, en el expediente C-250732/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VERA, YOLANDA y CORRADINI, MARTIN FRANCISCO Solic. por Corradini, Eduardo Néstor", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de la Sra. **YOLANDA VERA, DNI 4.405.513 y del Sr. MARTIN FRANCISCO CORRADINI, DNI 4.366.493.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por un día (art. 602 del CPCyC).- Prosecretario: Hernández Liliana.- San Salvador de Jujuy, 03 de Septiembre de 2.024.-

**11 SEPT. LIQ. N° 37210 \$750,00.-**

Dra. Espeche, María Leonor del Milagro Jueza en Juzgado de Primera Instancia C. y C. N° 6 - Secretaría 12, en el expediente C-252006/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GEREZ, SANTIAGO VICENTE Solic. por Rodas, Melisa de los Ángeles": declarase abierto el presente juicio Sucesorio, se cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **SANTIAGO VICENTE GEREZ, DNI N° 28.175.785,** a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario local tres veces por el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.), Prosecretario: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 04 de Septiembre de 2.024.-

**11 SEPT. LIQ. N° 37208 \$750,00.-**

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 6, en el expediente C-251595/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ZAMBRANO, INOCENCIA Solic. Por Chañi, Gerónima", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante (Art. 602 inc. 2°): **ZAMBRANO INOCENCIA F. 9.634.192.-** Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C. y Comercial de la Nación) y un Diario Local por un día.- Secretaria: Dra. María Guillermina Sequeiros.- San Salvador de Jujuy, 19 de Agosto de 2024.-

**11 SEPT. LIQ. N° 37160 \$750,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **LAURA MAFALDA PERALTA, DNI N° 12.649.354** (Expte. N° D-52293/24).- Publíquese en Boletín Oficial por un (1) día y en el Diario Local por un (1) día. Hágase saber que la presente causa tramita con beneficio de justicia gratuita (art. 1345 y sgtes. del CPCC). Ante mí: Dra. Alicia M. Aldonate- Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 14 de agosto de 2024.-

**11 SEPT. LIQ. N° 37216 \$750,00.-**